



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PORTAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO

Actas del Honorable Concejo Municipal

...es nuestra Red!

SESIÓN ORDINARIA 055

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, en el Salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral a las dieciocho horas del día Dieciséis de Mayo de dos mil diecisiete, con la siguiente asistencia: Ocuparon curul los regidores:

Rolando Luis Murillo Cruz, **Presidente**
Donald Alberto Leiva Hernández, **Vicepresidente**
Fernando Jiménez Debernardi
Jorge Luis Vargas Espinoza
Flor María Zamora Álvarez
Reina Isabel Acevedo Acevedo
Juan Diego Gómez González
Sonia Patricia Zúñiga Jiménez
Luis Diego Miranda Méndez
Gustavo Adolfo Martín Fernández
Wilber Hernández Mora

REGIDORES SUPLENTE:

José Martín Zamora Cordero, Alexandra García Brown, Yolene Lucía Zúñiga Ramírez CC. Yorleny Lucía Zúñiga Ramírez, Olga Dinia Pérez Bonilla, Alfredo Vargas Mora, Rudy Salazar Arrieta CC. Andrés Salazar Arrieta, Mario Humberto Grant Sáenz, Ramón Antonio Montoya Granados, Maydole Lucía de Carlo Nava, Gerson López Mora.

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

Cecilia Bolaños Arquín, Ronald Enrique Naranjo Solís, Tatiana Obregón Saborío, Jimmy Fernández García, Sonia Zamora Bolaños, Xiomara Picado Rodríguez, Norhellen Jiménez Calderón, Elba Dora Dellanose Morales, Leidy Suleika Sánchez Méndez, Junior Alberto Campos Campos (actúa como propietario), Dominga Nieves Calderón Navarrete CC. Vilma Calderón Navarrete.

SÍNDICOS SUPLENTE:

Nubia Ordoñez Ugalde, Gabriel Tenorio Gutiérrez, Nicole Morales Ramírez, Orlando Antonio González Ortiz, Ronald Alberto Chacón Solano, Luis Alberto Mora Solano, Greivin Chaves Quesada, José Luis Ramírez Guillén.

Ausentes: Lenin Martínez Pastor (Regidor Suplente), Rosa Claudia Soto Soto (Síndica Propietaria), Manrique Odio Kopper (Síndico Suplente).

Alcalde: Ing. Johnny Araya Monge

Vicealcaldesa Primera: Licda. Paula Vargas Ramírez.

Jefe Departamento Secretaría Municipal: Licda. Ileana Acuña Jarquín.

Departamento de Comunicaciones: Lic. Gilberto Eduardo Luna Montero.

Grabación y control de asistencia: Señores Juan José Trigueros Peraza, Eduardo Ramos Aguilar.

Asesores: Ruth Alexandra Ramírez Jiménez, Ariany Fuentes Mora, Daguer Hernández Vásquez, Didier Carranza Rodríguez, Álvaro Argüello Marengo, Luis Vega Campos, Francisco Mora Fallas, Rafael Ramírez Badilla, Omar Vindas Corrales, Stephanie Campos Downs, Joan Cortés Castro, Esteban Santiago Villarreal, Marlon Araya Bolaños, Juan de Dios Monge Pereira, María Eugenia Rivera Araya, Linnett Gómez Sánchez, José Antonio Chavarría Mora, Patricia Marín Gómez (ad honorem), Guiselle Mora Peña (ad honorem), Mauricio Valerio Jiménez.

En acatamiento del Acuerdo 1, Artículo IV, Sesión Ordinaria 248, del 27 de enero 2015, y Artículo 15 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, se incluye el Orden del día a desarrollar en esta sesión.-

Artículo I.- Lectura y aprobación del acta anterior.

Artículo II.- Audiencias

- Artículo III.-** Lectura de correspondencia
- Artículo IV.-** Asuntos de trámite urgente
- Artículo V.-** Informes de comisiones
- Artículo VI.-** Mociones de los señores regidores
- Artículo VII.-** Mociones del señor Alcalde

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-

APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA 054.-

Por ocho votos se da por aprobada el Acta de la Sesión Ordinaria 054, del día Nueve de Mayo del año dos mil diecisiete. Los Regidores Zúñiga Jiménez, Jiménez Debernardi y Leiva Hernández, no votan por no encontrarse en el recinto. Palabras e incidencias constan al final del Acta.-

ARTÍCULO II. AUDIENCIAS.-

TRANSITORIO NÚMERO UNO.- La Presidencia procede a juramentar a la señora MAYELA MÉNDEZ LATINO, como miembro de la Junta de Educación de la Escuela “La Peregrina”, por el período restante del nombramiento, sea, hasta el 18 de febrero de 2018.

TRANSITORIO NÚMERO DOS.- La Presidencia integra en la Comisión de Asuntos Jurídicos, a los señores Regidores Hernández Mora y Zamora Álvarez.

TRANSITORIO NÚMERO TRES.- La Presidencia nombra a los representantes del Concejo Municipal ante la Junta Administrativa del Complejo Recreativo de la Municipalidad de San José: Regidores Wilber Hernández Mora y Ramón Montoya Granados, y al señor Asesor Mauricio Valerio Jiménez.

ARTÍCULO III. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.-

Se presenta a la mesa la correspondencia que se dispone de la siguiente manera:

AUDITORIA

C-1 Copia de Oficio 019-ESeg-AI-2017, recibido el 10 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Israel Barrantes Sánchez, Director Ejecutivo de Auditoría (Auditor), dirigido al Ing. Marco Vinicio Corrales Xatruch, Gerente Provisión de Servicios, comunica primer seguimiento recomendaciones 4.1.1, 4.2.2 Informe 025-INF-A-2016 “Departamento de Desarrollo de Obras Públicas”.

Se toma nota y traslada a: ARCHIVO.

C-2 Copia de Oficio 018- ESeg-AI-2017, recibido el 12 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Israel Barrantes Sánchez, Director Ejecutivo de Auditoría (Auditor), dirigido al Ing. Johnny Araya Monge, Alcalde Municipal, Ing. Marco Vinicio Corrales Xatruch, Gerente Provisión de Servicios y al Ing. Kenneth Quesada Ballester, Jefe Sección Construcción de Vías y Maquinaria, comunica primer seguimiento, Informe 017-INF-A-2016 “Sección Construcción de Vías y Maquinaria”.

Se toma nota y traslada a: ARCHIVO.

DEPARTAMENTO MUNICIPALES

D-1 Oficio SRIP-0169-2017, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por Jorge Arturo Villalobos Loaiza, Jefe de Relaciones Internacionales y Protocolo, remite informe de viaje del Ing. Johnny Araya Monge, Alcalde de San José a la ciudad de Madrid, realizado del 18 al 21 de abril 2017.

Se toma nota y traslada a: COMISION RELACIONES INTERNACIONALES Y PROTOCOLO.

D-2 Oficio DSM-138-2017, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por Licda. Ileana Acuña Jarquín, Jefe Departamento Secretaría Municipal, observaciones al Proyecto de Reglamento para el Otorgamiento de Subvenciones a entidades educativas públicas, de beneficencia y de servicio social...” (Acuerdo 9, Sesión Ordinaria 52 del 25 de abril 2017).

Se toma nota y traslada a: COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS.

RECURSOS Y ASUNTOS DE PARTICULARES

E-1 Copia de Oficio sin número, recibido el 10 de mayo 2017, suscrito por Dra. Lorena Muñoz Retana, Licda. Maripaz Matamoros Guevara y Licda. Mariela Corea, dirigido al Ing. Johnny Araya Monge, Alcalde de San José y otros, solicitan Plan de Mitigación 2017, documento en el que conste etapa del estudio que solicitó Sala Constitucional (resolución 2016007570 Exp. 16-005730-0007-CO y otros con respecto a problema que se presenta en Río Ocloro en época lluviosa).

Se toma nota y traslada a: ALCALDIA/COMISION ASUNTOS AMBIENTALES.

E-2 Oficio sin número, recibido el 09 de mayo 2017, suscrito por la Sra. Sandra Piedra González (cédula 103830574), vecina de La Favorita, Rohrmoser, Pavas, de la Embajada Americana 500 oeste, 50 norte y 200 oeste, costado este del Parque Iztarú, adjunta resolución 2016009997 de la Sala Cuarta Exp. 16-008298-0007-CO en la que se declara con lugar el recurso presentado contra el Ing. Johnny Araya Monge, Alcalde e Ing. Marko Solórzano, Sección de Mantenimiento y Construcción de la Red Pluvial debido a problemas con inundaciones.

Se toma nota y traslada a: ALCALDIA/COMISION ASUNTOS AMBIENTALES.

E-3 Documento presentado por Roberto Díaz Espinoza, (cédula 6074656), propietario patente de licores Bar Restaurante Pollos Karen, recibido el 11 de mayo 2017, Recurso Extraordinario de Revisión contra el Acuerdo 3, Artículo IV, Sesión Ordinaria 35 del 26 de diciembre 2016 (Condonación del 30% sobre el principal adeudado por patentados de Licores Cobro del Impuesto, ya que se indica que el Decreto que autoriza tal condonación se refiere al 100%).

Se toma nota y traslada a: COMISION ASUNTOS JURIDICOS.

E-4 Documento presentado por Carlos Luis Vargas Chinchilla, (cédula 1295584), propietario patente de licores Bar Montecarlo, recibido el 11 de mayo 2017, Recurso Extraordinario de Revisión contra el Acuerdo 3, Artículo IV, Sesión Ordinaria 35 del 26 de diciembre 2016 (Condonación del 30% sobre el principal adeudado por patentados de Licores Cobro del Impuesto, ya que se indica que el Decreto que autoriza tal condonación se refiere al 100%).

Se toma nota y traslada a: COMISION ASUNTOS JURIDICOS.

E-5 Documento presentado por Ivonne Salas Cabalceta, (cédula 109650920), propietario patente del Salón de Baile Luminarias, recibido el 12 de mayo 2017, Recurso Extraordinario de Revisión contra el Acuerdo 3, Artículo IV, Sesión Ordinaria 35 del 26 de diciembre 2016 (Condonación del 30% sobre el principal adeudado por patentados de Licores Cobro del Impuesto, ya que se indica que el Decreto que autoriza tal condonación se refiere al 100%).

Se toma nota y traslada a: COMISION ASUNTOS JURIDICOS.

E-6 Oficio sin número, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por la Ing. Stephanie Córdoba Madrigal, solicita la corroboración de los accesos municipales en propiedad folio real 100193734B-000, Colonia Kennedy, San Sebastián, si existe acuerdo municipal que haga constar la definición de accesos del cambio de alameda 6 a calle pública, para inscripción del plano en el Registro Público.

Se toma nota y traslada a: JEFATURA DEPARTAMENTO SECRETARIA MUNICIPAL.

E-7 Oficio sin número, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por el Sr. Luis Santiago Berliotz González (cédula 105000106), Presidente Fundación para la Juventud El Ambiente y los Deportes, ofrece reciclar o destruir cualquier material o equipo Metálico o residuo electrónico que actualmente ocupe espacios útiles en las instalaciones ubicadas en Pavas y que no sean aptos para ser donados (gratuito).

Se toma nota y traslada a: ALCALDIA/COMISION ASUNTOS AMBIENTALES.

E-8 Memorando PM-018-17, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por la Licda. Ruth Ramírez Jiménez, Asesora Presidencia Municipal, traslada notificación de Recurso de Amparo bajo Expediente 17-005251-0007-CO interpuesto por el Sr. Jaime Oliverio Muñoz (cédula 106070726) contra la Municipalidad (solicitud de mejoras en Boulevard Ricardo Jiménez, entre Avenida 2 y Avenida 6). Se declara con lugar el recurso

Se toma nota y traslada a: ALCALDIA.

E-9 Oficio sin número, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por el Sr. Dimas Fonseca Blanco (cédula 104460219), desiste del Recurso de Revocatoria presentado contra Acuerdo 1.1, Artículo único, Sesión Extraordinaria del 16 de marzo 2017. Solicita que quede a criterio de la Municipalidad, el parque en el que pueda funcionar el tren. (Expediente 2200-16-20 que se encuentra en Comisión de Asuntos Jurídicos).

Se toma nota y traslada a: COMISION ASUNTOS JURIDICOS/COMISION OBRAS.

PRESIDENCIA DE REP./DEFENSORIA/PROCURADURIA/AS.LEGISLATIVA/CONTRALORIA

F-1 Oficio DFOE-DL-0373, recibido el 11 de mayo 2017, suscrito por Dra. Fabiola Andrea Rodríguez Marín, Gerente Área a.i., y Licda. Marlen Muñoz Herrera, Fiscalizadora Asociada, Contraloría General de la República, dirigido a la Licda. Ileana Acuña Jarquín, Secretaria Municipal e Ing. Johnny Araya Monge, Alcalde de San José, remite aprobación del Presupuesto Extraordinario N°1-2017 de la Municipalidad.

Se toma nota y traslada a: ARCHIVO.

INST. EDUCATIVAS/MINISTERIO EDUC, /JUNTAS

G-1 Oficio sin número, recibido el 10 de mayo 2017, suscrito por el MSc. Alex Jesús Ortiz Gutiérrez, Director Escuela Antonio José de Sucre y Rocío Espinoza González, Asesora Supervisora, solicita la sustitución del Sr. Luis Alonso Muñoz Brenes (cédula 107760109), por renuncia a la Junta de Educación.

Se toma nota y traslada a: COMISION GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

G-2 Oficio DRESJC-CI-072-2017, recibido el 11 de mayo 2017, suscrito por la Sra. Carmen Ledezma Ramírez, Supervisora Circuito 01-DRESJC, solicita nombramiento de la Junta Administrativa del Colegio Técnico de San Sebastián (termina periodo 24 de junio 2017)

Se toma nota y traslada a: COMISION GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

G-3 Oficio F-PJ-04, recibido el 15 de mayo 2017, suscrito por Margoth Osa Tenorio, Directora Jardín de Niños Rincón Grande y Dr. Francisco Corella Rojas, Supervisor Circuito 02, solicita sustitución de la Sra. Rosalía Guzmán López (cédula 110170341), y Andrea Soto Valverde (cédula 111780181) por renuncia a la Junta de Educación de dicha institución.

Se toma nota y traslada a: COMISION GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

MINISTERIOS Y OTRAS INSTITUCIONES

H-1 Oficio MICITT-OF-DVMT-145-2017, dirigido al señor Presidente Municipal, recibido el 11 de mayo 2017, suscrito por el Sr. Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT, externa agradecimiento y además, solicita información con respecto a los acuerdos tomados con referencia a la actualización del reglamento de construcción de infraestructura de telecomunicaciones.

Se toma nota y traslada a: PRESIDENCIA MUNICIPAL /ALCALDÍA.

H-2 Correo electrónico Oficio SCM-538-2017, recibido el 15 de mayo 2017, suscrito por MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria Concejo Municipal de Heredia, dirigida a la Embajada de Perú, solicita apoyo en contra de prácticas discriminatorias y violentas que afectan los derechos de las personas LGBTI en Perú).

Se toma nota y traslada a: COMISION ASUNTOS JURIDICOS.

H-3 Correo electrónico Oficio DSC-ACD-233-04-17, recibido el 15 de mayo 2017, suscrito por la Sra. Jannina Villalobos Solís, Secretaria Concejo Municipal de Tibás, dirigido a la Comisión de Agropecuarios, Asamblea Legislativa, apoyo para declarar de interés cantonal la agricultura libre de agroquímicos, impulsando la agroecología. (Se encuentra en Comisión Asuntos Jurídicos con Expediente 2354-16-20)

Se toma nota y traslada a: COMISION ASUNTOS JURIDICOS.

MIEMBROS CONCEJO/SINDICOS/CONCEJOS DISTRITO

L-1 Oficio OSCD-012-2017, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por Oficina de Síndicos y Concejos de Distrito, comunica que el nuevo Jefe de Fracción es el Sr. José Luis Ramírez Guillén, Sub Jefe Norhellen Jiménez Calderón y Secretaria Nicole Morales Ramírez.

Se toma nota y traslada a: PRESIDENCIA/VICEPRESIDENCIA/FRACCIONES.

PERMISOS

M-1 Oficio DSCPM-PCNM-0578-2017, recibido el 10 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Deyanira Corrales Alpízar (cédula 104130262), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 0, Calle 5 y 7. Adjunto criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-2 Oficio DSCPM-PCNM-0592-2017, recibido el 10 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Sergio Arrieta Blanco (cédula

105110823), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 0, Calle 8 y 10. Adjunto criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-3 Oficio DSCPM-PCNM-0613-2017, recibido el 11 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Ana Isabel Rueda Álvarez (cédula 601840097), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 7 y 9, Calle 17. Adjunto criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-4 Oficio DSCPM-PCNM-0436-2017, recibido el 11 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de José Ángel Zúñiga García (cédula 104210115), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 0, Calle 1 y 3 bajos del Hotel Maragato. Adjunto criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-5 Oficio DSCPM-PCNM-0594-2017, recibido el 11 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Dixie Mattis Jackson (cédula 700890408), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 4, Calle 6. Adjunto criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-6 Oficio DSCPM-PCNM-0610-2017, recibido el 10 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Francisco Mc Lean Cardenal (cédula 104980369), para venta de periódico al pregón en Avenida 2, Calle 8 y 10. Adjunto criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-7 Oficio DSCPM-PCNM-0602-2017, recibido el 11 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de María del Carmen Sotela Calderón (cédula 106050890), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 4, Calle 6. Adjunto criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-8 Oficio DSCPM-PCNM-0603-2017, recibido el 11 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Mayela León Montero (cédula 103990337), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 1, Calle 6. Adjunto criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-9 Oficio DSCPM-PCNM-0612-2017, recibido el 11 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Andrés Lorenzo Abad Zamora (cédula 121800006928), para venta de periódico al pregón frente a Emergencias del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia. Adjunto criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-10 Oficio sin número, recibido el 10 de mayo 2017, suscrito por el Sr. Edgar Julio Montero Fonseca (cédula 302020351), solicita renovación de permiso para colocar mesa para venta de lotería en afueras de la Junta de Protección Social, Avenida 4, Calle 20 lado norte, todos los días de 7 am a 5 pm.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-11 Copia de Oficio, recibido el 11 de mayo 2017, suscrito por la Sra. Nidia Aguilar Sancho, Presidente, Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Claret, solicita cambio de fecha del 30 de junio 2017 al 16 de julio 2017, para la actividad artesanal, cultural y deportiva en Parque de Barrio México y calle 16 entre Avenida 13 y 15 de 10 am a 10 pm (Acuerdo 8, Sesión Ordinaria 45 del 07 de marzo 2017)

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-12 Oficio sin número, recibido el 12 de mayo 2017, suscrito por la Sra. Luz Marina Bonilla Fernández (cédula 104260455), solicita renovación de permiso para colocar mesa para venta de lotería en Calle 2, Avenida 3, esquina de Correos de Costa Rica, todos los días de 7 am a 7 pm.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-13 Oficio sin número, recibido el 12 de mayo 2017, suscrito por el Lic. William Sáenz Vargas, Director General, Escuela Municipal de Música Santo Domingo de Heredia, EMUSA, solicita permiso para realizar concierto gratuito el 20 de agosto 2017, en el kiosco del Parque Morazán, de 8 am a 11 am, a la vez solicitan se indique si existen algún protocolo para poder coordinar la logística del concierto, ellos se encargan de las sillas, atriles, audio, iluminación y de publicidad del concierto.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-14 Oficio sin número, recibido el 12 de mayo 2017, suscrito por el Sr. Melvin Montero Lara, Gerente Cooperativa Nacional de Vendedores de Lotería y Servicios Múltiples, R.L., solicita permiso a Maribel Corazzari Corrales (cédula 105770337) a fin de colocar mesa para venta de lotería en Avenida 0, entre calle 6 y 8, esquina sureste del Mercado Central.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-15 Oficio DSCPM-PCNM-0617-2017, recibido el 15 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Carlos Alfredo Viales Acevedo (cédula 600991116), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 3, Calle 2. Adjunta criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-16 Oficio DSCPM-PCNM-0604-2017, recibido el 15 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Rafael Ángel Sequeira Calderón (cédula 102760941), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 1, Calle 6. Adjunta criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-17 Oficio DSCPM-PCNM-0605-2017, recibido el 15 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Gilberto Montoya Alvarado (cédula 103600693), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 1, Calle 2. Adjunta criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-18 Oficio DSCPM-PCNM-0618-2017, recibido el 15 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Jeannette Jiménez Alvarado (cédula 900570881), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 7, Calle 0. Adjunta criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-19 Oficio DSCPM-PCNM-0614-2017, recibido el 15 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Carlos Picado Vargas (cédula 202570376), para uso de mobiliario para venta de lotería frente al Hospital Calderón Guardia. Adjunta criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-20 Oficio sin número, recibido el 15 de mayo 2017, suscrito por la Sra. Paula Guevara Esquivel (cédula 116810997), Líder Zonal Colecta 2017, solicita permiso para realizar colecta para financiar los proyectos que realiza la organización en conjunto con las comunidades el 02 y 03 de junio 2017, en Parque Nacional. Además, requieren colocar un pequeño stand, contarán con música para animar el ambiente por lo que solicita se le permita el uso de electricidad.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-21 Oficio DSCPM-PCNM-0653-2017, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de José Ángel Martínez Rodríguez (cédula 155802352012), para uso de mobiliario para venta de lotería Avenida 3 Calle 4. Adjunta criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-22 Oficio DSCPM-PCNM-0591-2017, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de José Ángel Zúñiga García (cédula 104210115), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 0, Calle 1 y 3, bajos del Hotel Maragato. Adjunta criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-23 Oficio DSCPM-PCNM-0603-2017, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Susana Granados Miranda (cédula 103620618), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 0, Calle 6. Adjunta criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-24 Oficio DSCPM-PCNM-0632-2017, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Álvaro Gerardo Porras Chávez (cédula 104150680), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 4, Calle 0 y 2. Adjunta criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-25 Oficio DSCPM-PCNM-0633-2017, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Edgar Araya Alvarado (cédula 106740651), para uso de mobiliario para venta de lotería en Avenida 3, Calle 2. Adjunta criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-26 Oficio DSCPM-PCNM-0634-2017, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de Olga María Hernández Calvo (cédula 302360235), para uso de mobiliario para venta de periódico en Avenida 4, Calle 2. Adjunta criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-27 Oficio DSCPM-PCNM-0635-2017, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por el Lic. Emmanuel Vargas Araya, Jefe Control de la Normativa Municipal, remite solicitud renovación permiso de José Adrián Desanti Madriz (cédula 106450361), para venta de periódico al pregón en Avenida 4, Calle 2. Adjunta criterio de la Normativa Municipal.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-28 Oficio sin número, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por el Sr. Pablo Vargas Alpízar (cédula 116470562), solicita permiso para utilizar acera frente a la Musi de la Avenida 20 y calle 35 para realizar filmación para cortometraje "6 am" el 01 de junio 2017 de 6 am a 5 pm.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-29 Oficio sin número, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por el Sr. Jocsan González Bolaños (cédula 207590961), solicita permiso para usar calle 31 y avenida 16 en Zapote, para realizar filmación del corto "Somos Chancos" el 31 de mayo 2017 de 7 am a 5:30 pm.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-30 Oficio sin número, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por Johnnatan Arce Sánchez (cédula 207780390), solicita permiso para utilizar Parque que se encuentra entre Av. Estadio de Israel, calle 27 y Av. 24 para realizar filmación de cortometraje sobre el amor y sus diferentes maneras de demostrarlo el 31 de mayo 2017 de 5:30 am a 5:30 pm.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-31 Oficio sin número, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por el Sr. Rafael Porras, Presidente de Junta Directiva Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica, solicita permiso para realizar tamizaje masivo el 31 de mayo 2017 a partir de las 9 am hasta las 12 md en Parque Nacional (colocarán toldo y parlantes).

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-32 Oficio sin número, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por la Sra. Paula Analía Vásquez Real (cédula 148400143110), solicita permiso de rodar para la filmación "El Dosmildos" en Parque de Zapote sobre calle 35 paralelo a Avenida 24, el 28 de mayo 2017 de 5:30 am a 5:30 pm.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

M-33 Oficio sin número, recibido el 16 de mayo 2017, suscrito por el Sr. Gerson López Mora, Representante Legal Fundación Un Nuevo Comienzo, solicita permiso para realizar actividad artística-cultural sin fines de lucro el 21 de mayo 2017 en Parque La Libertad en Pavas, 150 mts al norte del Supermercado 99, plaza de baloncesto y alrededores de 9 am a 4 pm.

Se toma nota y traslada a: COMISION DE OBRAS.

INVITACIONES

N-1 Correo electrónico, Oficio EGB 032, recibido el 10 de mayo 2017, suscrito por el Sr. Rodolfo Andrés Espejo C., Gerente General, ORBE Internacional, invita al Encuentro Internacional de Gobiernos Locales y Ayuntamientos para el Mejoramiento en la Administración de Recursos en Medellín y otros municipios del Oriente Antioqueño Colombiano, del 01 al 06 de agosto 2017.

Se toma nota y traslada a: COMISION RELACIONES INTERNACIONALES Y PROTOCOLO.

N-2 Invitación para la inauguración del Centro Municipal de Desarrollo Familiar, el día 26 de mayo 2017, a las 9:30 a.m., Barrio Don Bosco, costado sur de la Funeraria Jardines del Recuerdo, Centro Corporativo Internacional, Torre C, Piso 13. (DIRIGIDO A REGIDORES).

Se toma nota y traslada a: PRESIDENCIA/VICEPRESIDENCIA/FRACCIONES.

ARTÍCULO IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE.-

Por UNANIMIDAD para la dispensa, fondo y aprobación definitiva, se aprueba moción presentada. Se acuerda:

ACUERDO 1.-DISPONER SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA LUNES 22 DE MAYO DE 2017.-

“Acójase y apruébese moción suscrita por el señor Regidor Murillo Cruz, que dice:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que este Concejo, conforme dispone el Código Municipal (artículos 35 y 36) y su propio Reglamento (artículos 8 y 9) debe proceder a señalar las sesiones extraordinarias y su contenido con anterioridad, además de publicar cualquier cambio en la celebración de las sesiones ordinarias.

SEGUNDO: Que para el mes de MAYO 2017 se dispone la realización de la segunda sesión extraordinaria para el día Lunes 22 (Veintidós) a las dieciocho horas en el Salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

TERCERO: Que para dicha Sesión Extraordinaria, el orden del día será:

ARTÍCULO UNICO.-

I- AUDIENCIA:

Señor JOSÉ GERARDO SUÁREZ (LIBRO HISTORIA DE SAN JOSÉ). Tema: 280 Aniversario creación Cantón de San José.-

II- DICTÁMENES:

Comisión de Asuntos Jurídicos: 6, 7, 8,14,16.

Comisión de Obras: 2 y 6

POR TANTO SE ACUERDA:

PRIMERO.- Con base en el Artículos 35 y 36 del Código Municipal y 8 y 9 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates: disponer la realización de sesión extraordinaria para el día Lunes 22 (Veintidós) de MAYO 2017, a las dieciocho horas en el Salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

SEGUNDO.- Que para dicha Sesión Extraordinaria, el orden del día será:

ARTÍCULO UNICO.-

I- AUDIENCIA:

Señor JOSÉ GERARDO SUÁREZ (LIBRO HISTORIA DE SAN JOSÉ). Tema: 280 Aniversario creación Cantón de San José.-

II- DICTÁMENES:

Comisión de Asuntos Jurídicos: 6, 7, 8, 14, 16.

Comisión de Obras: 2 y 6”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por diez votos para el fondo, mediante votación nominal solicitada por el señor Regidor Murillo Cruz, y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen No. 161-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Vota en contra el edil: HERNÁNDEZ MORA. Se acuerda:

ACUERDO 2.-ACOGER INFORME DE LA LICDA. ILEANA ACUÑA, EN CALIDAD DE ÓRGANO DIRECTOR, SOBRE INCOMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA CONOCER DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE MIEMBROS DE DICHO CONCEJO.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 161-CAJ-2017 de la COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: VARGAS ESPINOZA, MIRANDA MÉNDEZ, y GÓMEZ GONZÁLEZ, que dice:

ASUNTO: se resuelve inhibitoria e incompetencia en Órgano Director del Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: : Que mediante oficio DFOE-DI-1646 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, Área de Denuncias e Investigaciones, mediante el cual se da traslado al Concejo Municipal de San José de una denuncia anónima presentada en contra de miembros del Concejo Municipal de San José, indicándose en forma literal: ***“...en la cual se señala que una síndica propietaria y un regidor suplente del Concejo de la Municipalidad de San José ostentan un doble cargo, dado que son miembros del Concejo, cargos por los cuales devengan las dietas correspondientes, y a su vez, son funcionarios municipales, en puestos administrativos en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, por el que perciben salarios pagados del patrimonio municipal.”***

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo 9 de Sesión Ordinaria 24 del día 11 de Octubre de 2016, el Concejo Municipal ordena la apertura de una investigación preliminar (Según así lo faculta la jurisprudencia, Voto 2003-09125 del 29 de agosto de 2003 de la Sala Constitucional) a cargo de los señores asesores legales, Licda. Ariany Fuentes Mora, y Licenciados Luis Vega Campos, Omar Vindas Corrales, José Manuel Echandi Meza y Francisco Mora Fallas.

TERCERO: Que a folio 24 del expediente de este caso, se encuentra el Informe de dicha comisión preliminar investigadora, en la cual se acoge la inhibitoria de los Licenciados Fuentes Mora y Mora Fallas, dado que ambos son asesores de las fracciones políticas a las que pertenecen los denunciados.

CUARTO: Que en las conclusiones del Informe de la Comisión de Investigación Preliminar se concluye que hay mérito suficiente para darle curso a la denuncia trasladada por la Contraloría General de la República por lo que se recomienda la instauración de un Órgano Director del Procedimiento Administrativo y se indica: *“para que por medio de la Secretaría Municipal se instaure e instruya el debido proceso a través del respectivo Órgano Director”*.

QUINTO: Que por Acuerdo del Concejo Municipal de San José Número 15 de Sesión Ordinaria 30, del 22 de Noviembre de 2016, se realiza el nombramiento de la Secretaría Municipal como Órgano Director de Procedimiento Administrativo.

SEXTO: Que en el Por Tanto Tercero de dicho acuerdo se indica: **“QUE EL ÓRGANO DIRECTOR RESPECTIVO DEBE TOMAR A CONSIDERACIÓN (SIC) LOS POSTULADOS QUE CONLLEVARÍAN A UNA PÉRDIDA DE CREDENCIALES POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ADEMÁS DE ESTUDIAR Y REFERIRSE A UNA EVENTUAL CAUSAL, DE LO ESTIPULADO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN PENAL Y DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. TODO A FIN DE QUE DICHO CASO DEBE SER ESTUDIADO EN TODAS SUS ARISTAS.”** De lo cual se extrae que el Concejo Municipal ha determinado la supuesta falta cometida como grave en razón de la solicitud de determinación de la pena como de cancelación de credenciales, e incluso de tipo penal, me veo en la obligación de inhibirme de participar del proceso en calidad de Órgano Director del mismo.

SÉTIMO: Que el expediente del Órgano Director referido es el Exp. # 003-2016/ 16-20-ODCM.

OCTAVO: Que la Secretaría del Concejo Municipal de San José, Licda. Ileana Acuña Jarquín, presenta alegatos de inhibitoria e incompetencia basada en los siguientes argumentos que se transcriben a continuación:

“CAUSAS QUE OBLIGAN A LA SUSCRITA A ABSTENERSE DE PARTICIPAR DEL PROCESO:

PRIMERO: Si bien es cierto no aparece en dicho Acuerdo (Número 15 de Sesión Ordinaria 30 del 22 de Noviembre de 2016) un nombramiento formal con la debida identificación expresa del Órgano Director nombrado, se deduce al indicar “Secretaría Municipal”, que se trata de la Jefatura de dicho Departamento, según así señala vasta jurisprudencia al mencionar que corresponde a la misma la instrucción de este tipo de procesos.

SEGUNDO: Salvando lo anterior, este caso es muy específico en contra de un Regidor suplente y de una Síndica propietaria, existiendo Normativa que informa sobre este tipo de procesos, y quién o quiénes deben fungir como Órgano Director en los mismos:

- 1- Mediante oficio DFOE-I-1646 en que la Contraloría General de la República expone la denuncia en contra de los señores indicados, en forma expresa se refiere a que ***“...en la cual se señala que una síndica propietaria y un regidor suplente del Concejo de la Municipalidad de San José ostentan un doble cargo, dado que son miembros del Concejo, cargos por los cuales devengan las dietas correspondientes, y a su vez, son funcionarios municipales, en puestos administrativos en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, por el que perciben salarios pagados del patrimonio municipal.”***(Los resultados no son del original). Al indicarse una supuesta afectación del patrimonio municipal, nos encontramos que la misma Ley Orgánica de dicha Contraloría dispone en sus artículos 22, 68 y 73:

Artículo 22.- Potestad de investigación. La Contraloría General de la República podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio, a petición de un sujeto pasivo o de cualquier interesado.

Artículo 68.- Potestad para ordenar y recomendar sanciones. La Contraloría General de la República, sin perjuicio de otras sanciones previstas por ley, cuando en el ejercicio de sus potestades determine que un servidor de los sujetos pasivos ha cometido infracciones a las normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización contemplado en esta Ley o ha provocado lesión a la Hacienda Pública, recomendará al órgano o autoridad administrativa competente, mediante su criterio técnico, que es vinculante, la aplicación de la sanción

correspondiente de acuerdo con el mérito del caso. La Contraloría formará expediente contra el eventual infractor, garantizándole, en todo momento, un proceso debido y la oportunidad suficiente de audiencia y de defensa en su favor.

La autoridad competente del sujeto pasivo requerido deberá cumplir, dentro del plazo que le establezca la Contraloría, con la recomendación impartida por esta; salvo que, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la comunicación del acto, se interponga una gestión de revisión, debidamente motivada y razonada, por parte del jerarca del sujeto pasivo requerido. En este caso y una vez resuelta la gestión indicada, deberá cumplir, sin dilación, con lo dispuesto en el pronunciamiento técnico jurídico final de la Contraloría, so pena de incurrir en el delito de desobediencia, sin perjuicio del régimen de prescripciones contemplado en esta Ley.

La expiración del plazo fijado por la Contraloría General de la República para que el sujeto pasivo imponga la sanción ordenada, no hará prescribir, por sí, la responsabilidad del servidor ni caducar el derecho del sujeto pasivo a imponer dicha sanción, sin perjuicio del régimen de prescripciones contemplado en esta Ley.

El derecho de la Contraloría General de la República a ejercer, en el caso concreto, la potestad para recomendar u ordenar la aplicación de sanciones prescribirá en el término de dos años contados a partir de la iniciación del expediente respectivo.

El inicio del expediente se entenderá con la orden de la oficina competente de la Contraloría para comenzar la investigación del caso, en relación con determinados servidores.

La Contraloría General de la República también deberá instruir sumarios o realizará investigaciones especiales, cuando lo soliciten los órganos parlamentarios de la Asamblea Legislativa o cuando lo soliciten conjuntamente al menos cinco diputados.

Artículo 73-Cancelación de credencial. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.

Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.

Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones.

(Así reformado por el artículo 63 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422 de 6 de octubre de 2004)

- 2- La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en Resolución 2000-06326 de 19 de Julio de dos mil, que resuelve un conflicto de competencia planteado, entre el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República, indicó (en lo que interesa): *"No debe olvidarse que en virtud de lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República se constituye en el órgano de control y fiscalización de la Hacienda Pública; **de manera que se estatuye en el órgano especializado y competente para determinar la infracción a normas y (sic) integran el control y fiscalización de la Hacienda Pública** (artículos 22,68 y 73 de su Ley Orgánica)."*-que fueron transcritos supra-. Asimismo indica en el Por Tanto de esa misma Resolución: *"Se resuelve el conflicto de competencia formulado, en el sentido de que **corresponde a la Contraloría General de la República investigar y determinar la responsabilidad pecuniaria de los funcionarios municipales de elección popular (síndicos y regidores) en relación con la infracción de las normas del ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública, cumpliendo con el debido proceso; y al Tribunal Supremo de Elecciones determinar en relación con ello, la anulación o cancelación de las credenciales municipales.**"* (Nuestros los resaltados)
- 3- El artículo 3 del "Reglamento sobre la cancelación o anulación de credenciales municipales", publicado en La Gaceta número 20 del 28 de enero de 2000 indica: (en forma literal). *"Cuando se inste la cancelación de las credenciales invocando la comisión de una falta grave, con violación de las normas del ordenamiento de fiscalización contemplado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República u otras que protejan fondos públicos o la propiedad o buena fe de los negocios, **se remitirá el asunto a la Contraloría General de la República para que ésta recomiende lo correspondiente, luego de haber levantado el respectivo expediente contra el presunto responsable.**"* (Nuestros los resaltados)
El Tribunal se pronunciará cuando la Contraloría o los tribunales penales se hayan manifestado sobre la presunta violación de las referidas normas."
- 4- De la misma Resolución señalada proveniente de la Sala Constitucional (Voto 2000-06326 de 19 de julio de 2000), y citada en la Resolución C-151-2004 de 19 de Mayo de 2004 por parte de la Procuraduría General de la República, se indica: *"Además, dado el carácter de estos funcionarios y la posición institucional que ocupan, (Se refiere a los Regidores y síndicos), **no resulta pertinente que**"*

esa investigación sea realizada en el seno municipal". Sigue indicando: "...motivo por el cual **no resulta violatorio del debido proceso ni de la autonomía municipal el reconocer la competencia de la Contraloría General de la República para que investigue las infracciones cometidas al ordenamiento de control y fiscalización de los fondos públicos mediante el procedimiento especial previsto en el artículo 68 de su Ley Orgánica, únicamente respecto de los funcionarios municipales de elección popular, es decir, los regidores y síndicos".** (Nuestros los resaltados)

- 5- En Resolución C-185-2011 de 08 de agosto de 2011, la Procuraduría General de la República indica: "En ese sentido, debe entenderse que en todos aquellos asuntos en los que se vea involucrada la potestad constitucional de fiscalización superior de Hacienda Pública, **la Contraloría es competente para llevar a cabo el procedimiento administrativo y así poder emitir su recomendación final, como al efecto dispone el ordinal 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en caso de recomendarse la cancelación de las credenciales, como se indicó en el primer punto planteado, se remite el expediente junto con la recomendación al Tribunal Supremo de Elecciones, quien es el que cuenta con la competencia constitucional para la cancelación de las credenciales de los funcionarios electos popularmente.**" "En concordancia con lo expuesto, dada la especialidad de las infracciones cometidas en la hipótesis de consulta, (denuncia contra Regidores y síndicos), no sería el Concejo Municipal la instancia pertinente para tramitar el procedimiento administrativo". (Nuestros los resaltados).

- 6- Mediante Resolución C-62-2013 de 18 de Abril, de igual forma la Procuraduría General de la República señala:

"En numerosas sentencias emitidas por la Sala Constitucional se ha sustentado la constitucionalidad de los artículos 68 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, puesto que se ha reiterado la tesis de que **aún y cuando la Carta Magna confiere a los entes municipales autonomía política y administrativa, eso no libera a sus jerarcas del respeto del deber de probidad y del cumplimiento de las normas de protección de la hacienda pública.**

Sobre la labor de fiscalización y vigilancia que cumple la Contraloría General de la República, la Sala Constitucional ha indicado que en virtud de la competencia constitucional y legalmente asignada a la Contraloría General de la República, ese órgano cuenta con los mecanismos necesarios para efectuar el control superior del manejo de los fondos públicos, de los cuales forman parte los municipales, **tales como la facultad investigativa que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República le reconoce en el artículo 22 como derivado de su competencia constitucional.** (Resolución N. 2000-6326 de las dieciséis horas con dieciocho minutos del diecinueve de julio del dos mil). (Nuestros los resaltados)

"En concordancia con lo expuesto, dada la especialidad de las infracciones cometidas en la hipótesis de consulta, no sería el Concejo Municipal la instancia pertinente para tramitar el procedimiento administrativo.

En ese sentido, debe entenderse que en todos aquellos asuntos en los que se vea involucrada la potestad constitucional de fiscalización superior de Hacienda Pública, **la Contraloría es competente para llevar a cabo el procedimiento administrativo y así poder emitir su recomendación final, como al efecto dispone el ordinal 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en caso de recomendarse la cancelación de las credenciales, como se indicó en el primer punto planteado, se remite el expediente junto con la recomendación al Tribunal Supremo de Elecciones, quien es el que cuenta con la competencia constitucional para la cancelación de las credenciales de los funcionarios electos popularmente.** (Nuestros los resaltados)

Sin perjuicio lo anterior, de la responsabilidad penal que le pueda caber a los funcionarios investigados, para lo cual deberán tramitarse esas denuncias en la jurisdicción competente, sea en la penal. Por tanto, la competencia investigativa atribuida (sic) a la Contraloría General de la República no es excluyente de la reconocida a las instancias de justicia penal, cuando se considere que las infracciones o faltas cometidas por los funcionarios de cita también pueden acarrear ese tipo de responsabilidad..."

De lo anterior, podemos derivar que cuando existan infracciones a las normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública, es la Contraloría General de la República la encargada de realizar el procedimiento y emitir su recomendación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, para determinar si deben cancelarse o no las credenciales de los funcionarios de elección popular en la Municipalidad.

Y se reitera en sus Conclusiones: "El Tribunal Supremo de Elecciones es el competente para imponer sanciones al Alcalde Municipal y a los Regidores y Síndicos, cuando la conducta que se les atribuye tenga como consecuencia la pérdida de su credencial. **En materia de Hacienda Pública, es la Contraloría General de la República que debe instruir el procedimiento correspondiente.**"

- 7- De la Resolución C-458-2014 de 12 de diciembre de 2014 de la Procuraduría General de la República se indica: "No obstante lo anterior cabe señalar, que cuando se haya producido una violación a la Ley n° 8422, o la Ley de Control Interno, el funcionario de elección popular puede perder su credencial, según establece el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que indica (en lo que interesa):

“(…) “ Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él. (Ya citado, se reitera para su mayor comprensión).

Ello deberá gestionarse según establece el artículo 259 del Código Electoral que reza:

- 8- “(…) Cuando se inste la cancelación de las credenciales invocando la comisión de una falta grave, con violación de las normas del ordenamiento de fiscalización contemplado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, la Ley general de control interno, u otras relativas al Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, el asunto se remitirá a la Contraloría para que esta recomiende lo correspondiente, de conformidad con el artículo 68 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, luego de haber levantado el respectivo expediente contra el presunto responsable. El Tribunal se pronunciará una vez que la Contraloría o los tribunales penales se hayan manifestado sobre la presunta violación de las normas referidas. (...)”. (Nuestros los resaltados)

Y de las conclusiones de la misma Resolución: “De detectarse alguna de las irregularidades citadas anteriormente, procede la comunicación a la Contraloría General de la República para que previo procedimiento administrativo, determine la responsabilidad del miembro del Consejo (sic) Municipal y por ende, si procede la sanción de cancelación de credenciales, misma que solo puede ser emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, al que deberá comunicarse el resultado del procedimiento”. (Nuestros los resaltados)

Y por último, pero no por ello menos importante, el principio de probidad y legalidad a que se encuentra sometido todo funcionario público hace necesaria la excusa que presento, dado mi vínculo directo e inmediato con el Concejo Municipal, del cual soy subalterna directa. El conflicto de intereses que genera dicha relación, se encuentra plenamente considerado y fundamentado por la Procuraduría General de la República, en su Resolución C-302-2009 de 27 de Octubre 2009, la cual se transcribe en lo que interesa:

“LA ABSTENCIÓN GARANTIZA LA IMPARCIALIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO”

Uno de los principios que deben guiar la actuación del funcionario público es el de imparcialidad. En aras de esa imparcialidad se impone al funcionar el deber de abstenerse de participar en la toma de decisión en que pueda existir parcialidad o tratamiento desigual.

1- El principio de imparcialidad

En el ejercicio de sus funciones, el funcionario público debe actuar de manera imparcial, objetiva e independiente. De conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional, en su resolución N° 6472-2006 de 10:31 horas, de 12 de mayo de 2006, el principio de imparcialidad implica una sujeción al ordenamiento jurídico. Sujeción que determina que el criterio de fundamentación de las decisiones públicas sea el ordenamiento, según la escala jerárquica de las fuentes, para lo cual debe tomarse en consideración que el ordenamiento comprende no sólo normas jurídicas escritas sino también valores y principios. Señaló la Sala en dicha resolución:

“B) PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- El artículo 41 de la Constitución Política consagra el deber de impartir justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes. Por otra parte, el artículo 33 de la Carta Fundamental establece la igualdad de todo hombre ante la ley, con la consecuente proscripción de toda discriminación contraria a la dignidad humana. Si recordamos que el artículo 154 Ibid señala que el Poder Judicial está sujeto únicamente a la Constitución y a la ley, encontramos cómo el legislador al desarrollar estos preceptos constitucionales, estableció en el artículo 98 inciso 2) del Código Procesal Civil, que el juez tiene el deber de asegurar a las partes igualdad de tratamiento. El principio de imparcialidad se encuentra implícitamente comprendido en los de independencia y sumisión exclusiva a la Constitución y a la ley. Lo anterior, por cuanto la imparcialidad implica que el único criterio a tomar en cuenta en el proceso, es el ordenamiento jurídico, para hacer valer el Derecho.

Como ya vimos, la independencia se refiere a la ausencia de sumisión y alude a una determinada posición jurídica - de ausencia de vínculo jurídico-; en cambio, **la imparcialidad se refiere a la exigencia de una actitud para evitar la dependencia fáctica del juez**. Existen normas dirigidas a evitar esta dependencia de hecho, son las llamadas cautelas que se establecen en relación con las partes, mediante el sistema de abstenciones y recusaciones, para impedir que el juez decida sobre asuntos en que pueda tener algún tipo de interés. Las cautelas en relación a la imparcialidad van más allá y tratan de evitar el problema de raíz, prohibiendo que el juez contraiga vínculos de otra naturaleza ajena al Derecho, como por ejemplo: vínculos económicos o vínculos políticos, entre otros. Tales vínculos podrían crear alguna dificultad para la objetividad del juicio que ha de realizar el juez. En síntesis, la imparcialidad referida al ejercicio de la función, ha de entenderse como la actitud que deben asumir los jueces en la labor que la Constitución les asigna: impartir justicia”. La negrita no es del original.

De dicha sentencia interesa recalcar que el mantenimiento de la imparcialidad pasa por la adopción de medidas preventivas, por una parte y que la imparcialidad implica dependencia a determinados vínculos de naturaleza ajena al Derecho, de otra parte.

Afecta la imparcialidad cualquier forma de dependencia del juez. Dependencia que existe cuando no hay libertad de criterio dentro y con fundamento en el ordenamiento. Es decir, cuando el poder de decisión en un caso determinado resulta afectado o determinado por elementos distintos de aquellos que el ordenamiento determina. En ese sentido, la imparcialidad se pone en entredicho cuando existen circunstancias susceptibles de influenciar la libertad de apreciación del funcionario y estas circunstancias, ciertamente, no se reducen a la existencia de vínculos personales o profesionales. Sucede, además, por ejemplo, cuando el funcionario ha externado criterio sobre el punto objeto de decisión.

Lo anterior resulta plenamente aplicable al funcionario administrativo. Ello en el tanto la actuación de la Administración Pública y del funcionario debe estar dirigida a la satisfacción del interés general, para lo cual debe actuar con objetividad e imparcialidad. El irrespeto de estos valores afecta no solo los principios éticos en que debe fundarse la gestión administrativa, sino el buen funcionamiento administrativo. De allí que no sea de extrañar que el principio de imparcialidad haya sido establecido por el Consejo de Estado desde 1925. Así, en resolución de 26 de diciembre de 1925, se establece que una decisión tomada por un consejo del cual dos de sus miembros tenían interés directo en lo resuelto es irregular por vicio en el procedimiento. Imparcialidad que es considerada un principio general de Derecho a partir de la resolución CE 17 junio de 1949, Bourdeaux.

Estos principios éticos en la función pública quedan plasmados en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422 de 6 de octubre de 2004, al disponer:

“Artículo 3°—**Deber de probidad.** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Cuando estos valores o el interés público resulten afectados por una situación del funcionario, se le impone el deber de abstención.

El deber de abstención existe y se aplica en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita.

La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial y esa independencia es lo que funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e impedimentos. Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición no es absoluta en los organismos representativos de intereses. No obstante, la prohibición se manifiesta en el deber de abstención, referido exclusivamente a los asuntos en que tiene interés directo e inmediato el funcionario con poder de decisión.

Es de advertir que el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decisor. Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, "dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento" (artículo 130.-1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo.

Por demás, la imparcialidad e independencia de criterio de los funcionarios que deben resolver sobre los derechos e intereses de las personas constituye una garantía fundamental para toda persona. Ello resulta del primer párrafo del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Ley N° 4534 de 23 de febrero de 1970, en tanto dispone:

“Artículo 8 Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Esta disposición funda el derecho de todo justiciable, tanto en los procesos judiciales como en los procedimientos administrativos a un proceso equitativo, con igualdad de armas y a la aplicación de la “teoría de las apariencias”. Derechos que se aplican en nuestro medio en virtud de la transposición del Derecho Comunitario europeo en los ordenamientos alemán, francés y español. Vía por la cual también influyen en nuestra jurisprudencia constitucional.

A efecto de que la imparcialidad no resulte comprometida, el ordenamiento establece un régimen de inhibiciones, recusaciones y excusas, que resultan aplicables a los distintos funcionarios públicos.

2. Los motivos de abstención

Dispone el artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 230.-

1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.

2. **Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director**, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.

3. Sin embargo, cuando los motivos concurren en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente”.

Dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial:

ARTICULO 31.- A falta de regla expresa sobre impedimentos, excusas y recusaciones, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, en cualquier materia, salvo en la jurisdicción constitucional la cual se regirá por sus propias normas y principios.

Los motivos de impedimento y recusación, previstos en los códigos y leyes procesales, comprenden a los servidores judiciales, incluso a los auxiliares y administrativos que, de algún modo, deban intervenir en el asunto, debiendo ser sustituidos para el caso concreto.

Con lo que remite a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, que regula precisamente los motivos de impedimento, recusación y excusa aplicables a los funcionarios judiciales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de ese Cuerpo de Normas, el juez está impedido para conocer de un proceso, entre otros supuestos, en asuntos en que tenga interés directo o bien, que interesen a su cónyuge, ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos y sobrinos carnales, suegros, yernos, padrastros, hijastros, padres o hijos adoptivos, en asuntos en que haya sido o sea abogado de alguna de las partes (imparcialidad subjetiva). Así, como en asuntos en que deba fallar en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes mencionados anteriormente. Se dispone en lo que aquí interesa:

“ARTÍCULO 49.-

Causas.

Todo juzgador está impedido para conocer:

5) En asuntos en que tenga que fallar en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes mencionados en el inciso 2) anterior.

6) En tribunales colegiados, en asuntos en los cuales tenga interés directo alguno de los integrantes, o bien su cónyuge, o cualquiera de sus ascendientes o descendientes consanguíneos.

7) En asuntos en los que alguno de los parientes indicados en el inciso 2) sea o haya sido abogado director o apoderado judicial de alguna de las partes, siempre que esa circunstancia conste en el expediente respectivo.

Sin embargo, en el caso previsto en este inciso, la parte contraria podrá habilitar al funcionario para que conozca del asunto, siempre que lo haga antes de que intervenga en ese asunto el funcionario sustituto.

(...).

Va de suyo que el juez no puede conocer en alzada de las resoluciones que ha dictado en una instancia anterior.

En tanto que conforme el artículo 53 son motivos de recusación todos los de impedimento, así como el ser primo hermano, concuñado, tío o sobrino por afinidad de cualquiera que tenga un interés directo en el asunto, contrario al del recusante, haber estado o estar en una relación de sociedad, inquilinaria, **laboral** o crediticia con una de las partes, entre otras. Interesa lo dispuesto en el inciso 10 de este numeral:

Del funcionario que debe resolver se espera que no haya expuesto anteriormente su criterio sobre el punto objeto de decisión, de manera tal que su criterio no se vea afectado por las opiniones externadas. Es por ello que no puede juzgar un asunto, el juez que ha sido perito o testigo de la parte contraria en el mismo asunto. Este criterio ha sido mantenido por la Procuraduría General en anteriores pronunciamientos. Así, en el dictamen C-229-2004 de 26 de julio de 2004, señalamos en orden a la potestad sancionadora de la Administrativa:

“La asimilación del procedimiento administrativo sancionador al proceso penal se produce no sólo en orden a las garantías procedimentales sino también a las orgánicas. De allí que la autoridad sancionadora debe actuar de manera imparcial, objetiva e independiente. El respeto del principio de imparcialidad conduce a prohibir la participación en la sanción de la persona que anteriormente ha adoptado una posición respecto del conflicto. *El respeto a la imparcialidad obliga a descartar la participación de quien ha emitido a priori un juicio sobre el asunto, así como una toma de posición anterior a la imposición de la sanción*”. La cursiva no es del original.

Como hemos indicado, el motivo de abstención se genera cuando el interés personal que el funcionario pueda tener en el asunto sea de tal envergadura que razonablemente pueda pensarse que llegará a incidir en su criterio y decisiones, en detrimento del interés público que debe perseguir toda actuación administrativa. Es decir, cuando esa situación personal pueda llegar a viciar la voluntad del servidor al momento de discutir y eventualmente votar el asunto de que se trate. Pero también cuando el miembro ha deliberado y votado un asunto del cual debe decidir el

órgano al que pertenece, el prejuzgamiento que permite dudar de la imparcialidad del funcionario obliga a la abstención.

Se aduce que los motivos de impedimento y de recusación deben ser interpretados en forma estricta. Al respecto, es necesario recordar que la Sala Constitucional ha considerado que a los motivos expresamente establecidos en las normas pueden agregarse otros supuestos en los que razonablemente pueda determinarse que esté en riesgo la imparcialidad del funcionario público. Posibilidad que ha derivado del derecho que tiene toda persona a la imparcialidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El punto fue objeto de resolución en el Expediente N° 01-010221-0007-CO de la Sala Constitucional. En resolución N° 1223-2002 de 14:51 horas, de 6 de febrero de 2002, señaló la Sala:

“Visto lo anterior se desprende que, la Sala al considerar nuevamente la cuestión, fundamentada especialmente en el artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, aplica el principio de imparcialidad en examen y estima que el juez de legalidad puede (potestad-deber) aplicar directamente esta norma jurídica de mayor rango -de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Política-, de la que deriva objetivamente la causal legal por parcialidad”.

Agregando:

En la medida en que pueda afectarse el principio de imparcialidad, el deber de abstención cobra todo su sentido, **aun cuando la causal no esté expresamente establecida en los códigos procesales.** Por consiguiente, serán nulos los actos adoptados por funcionarios en quienes concurren los motivos de abstención (artículo 237 de la Ley General de la Administración Pública). (Los resaltados son nuestros).

Por demás, procede recordar que la Procuraduría ha sido del criterio de que la Administración debe propiciar la imparcialidad del funcionario –por ende, la abstención– no sólo como garantía para el administrado, sino “para sí misma, en la búsqueda de la verdad real; de ahí que el tema siga siendo relevante aun cuando no exista parte” (dictamen N° C-377-2003 de 1 de diciembre de 2003). Por lo que se impone de suyo en materia recursiva:

En igual sentido, ha expresado:

“Por consiguiente, al ser los recursos administrativos un medio para revisar la legalidad y la oportunidad de la conducta de la Administración, no sólo en lo referente al fondo del asunto sino también del procedimiento seguido por el órgano director, no puede ocurrir que la misma persona que integró el órgano director, pueda ser parte o influir en la decisión que vaya a tomar el órgano administrativo superior, en virtud de que participó directamente en el iter procedimental.

CONCLUSION:

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:

- 1- El deber de abstención asegura la prevalencia del interés público sobre el interés particular en el ejercicio de la función pública. La inobservancia de ese deber puede generar la nulidad absoluta de los actos emitidos.
- 2- Ese deber se impone cuando resulte afectado el principio de imparcialidad. Principio que tiene su fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política y 8 de la Convención Americana sobre derechos humanos.
- 3- La imparcialidad se violenta cuando el poder de decisión en un caso determinado está afectado por situaciones de dependencia del funcionario o por el hecho de que este ha tomado posiciones que le restringen su libertad de criterio y de valoración para la resolución del asunto. Es el caso de que haya externado criterio sobre el punto objeto de decisión y a fortiori, cuando ha adoptado una decisión sobre ese objeto.
- 4- A efecto de mantener esa imparcialidad e independencia, al funcionario público le resulta prohibido participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto de intereses.
- 5- (...)
- 6- (...)
- 7- (...)
- 8- En la medida en que pueda afectarse el principio de imparcialidad, el deber de abstención cobra todo su sentido, aun cuando la causal no esté expresamente establecida en los códigos procesales. “

El conflicto de intereses conlleva el eventual riesgo de sesgar la imparcialidad que debe tener todo funcionario público al momento de tomar decisiones, pudiendo este resultar inclinado por un interés personal que privaría sobre el público perdiendo de vista que es este último el que debe ser el norte de su conducta, y es precisamente por ello que los asesores Legales Fuentes Mora y Mora Fallas, se inhiben en este caso de participar en la investigación preliminar, por específicamente ***“ser parte del equipo de las fracciones políticas a las que pertenecen los denunciados.”***

En el caso de la suscrita, ni más ni menos, según el artículo 53 del Código Municipal cumplo funciones de un puesto cuyo nombramiento es competencia del Concejo Municipal mismo, o sea, mi labor se encuentra al amparo y en estricta dependencia de los miembros del Concejo Municipal, lo cual es una sobrada razón para que se encuentre comprometida la imparcialidad que deberá plasmarse en todas y cada una de las actuaciones en un proceso tan delicado como el presente.

POR TANTO Y REITERANDO:

Al encontrarse debidamente comprobado y constatado mediante la normativa que al efecto rige la materia (**Artículos 22, 68 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Artículo 3 del Reglamento sobre la cancelación o anulación de credenciales municipales, y número 259 ss. y concordantes del Código Electoral, por competencia, y 3 de la Ley 8422 contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, 49, 51 y 53 del Código Procesal Civil, 230 y 237 de la Ley General de la Administración Pública, y 53 del Código Municipal por existir un claro conflicto de intereses**) y en razón de lo cual el Concejo Municipal no cuenta con la competencia debida para llevar a cabo la investigación solicitada en contra de un Regidor suplente y de una Síndica propietaria por supuestos actos que atentan contra la Hacienda Pública, la suscrita deberá abstenerse de llevar a cabo -dado que la realizaría en su nombre y bajo su mandato,- la investigación que dispone para estos casos la Ley General de la Administración Pública, además de los motivos señalados en referencia al conflicto de intereses presente.”

NOVENO: Que analizados los alegatos esgrimidos por la Licenciada Ileana Acuña Jarquín considera esta comisión que los mismos deben ser acogidos en cuanto a la incompetencia del Concejo Municipal para tramitar asuntos en los que se encuentren involucrados regidores o síndicos municipales, en la comisión de supuestos de faltas graves entratándose de hacienda pública.

En efecto, el numeral 13 incisos o) del Código Municipal establece la atribución del Concejo Municipal de:

“Comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo del regidor o alcalde municipal”

Y en el mismo sentido el artículo 58 del Código Municipal establece que a los síndicos les serán aplicables las mismas disposiciones y obligaciones del Código Municipal.

De una lectura ligera del artículo 13 inciso o) del Código Municipal, podría desprenderse que el Concejo Municipal es el que debe instruir y comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones cuando alguno de sus miembros incurra en una causal de remoción de su cargo.

No obstante lo anterior analizado con detenimiento el artículo de marras tenemos que este numeral establece que esa atribución versa sobre aquellas faltas que justifiquen la remoción automática, tales como la ausencia a sesiones establecida en concordancia con el inciso b) del artículo 24 del Código Municipal o bien la renuncia al cargo de regidor o síndico.

El mismo artículo 24 inciso e) indica que también serán causal de pérdida de credencial el incurrir en alguna causal de las estipuladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es decir si existen faltas graves en contra de la hacienda o erario público, ello en concordancia con el artículo 3, siguientes y concordantes de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública.

En este último caso es claro el artículo 68 de la Ley Orgánica que crea el ente contralor en el sentido que es la Contraloría General de la República la que debe instruir el proceso ordinario por medio de un Órgano Director que garantice el derecho de defensa a los investigados.

También es claro que entratándose de cargos de elección popular es al Tribunal Supremo de Elecciones a quien le corresponde cancelar la credencial, claro previamente debe la Contraloría General de la República iniciar e instruir el procedimiento administrativo ya indicado.

Al respecto el mismo Tribunal Supremo de Elecciones regulando tal situación en su Reglamento Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales, la cual en su artículo 3 reza textualmente:

Artículo 3º—Cuando se inste la cancelación de las credenciales invocando la comisión de una falta grave, con violación de las normas del ordenamiento de fiscalización contemplado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República u otras que protejan fondos públicos o la propiedad o buena fe de los negocios, se remitirá el asunto a la Contraloría General de la República para que ésta recomiende lo correspondiente, luego de haber levantado el respectivo expediente contra el presunto responsable.

El Tribunal se pronunciará cuando la Contraloría o los tribunales penales se hayan manifestado sobre la presunta violación de las referidas normas.

De todo lo anterior se colige con claridad meridiana que el Concejo Municipal es incompetente para conocer la denuncia presentada y así debe declararse, siendo lo procedente trasladar la denuncia anónima presentada, el expediente completo y el resultado de la Investigación Preliminar a la Contraloría General de la República para lo competente.

Por innecesario se omite pronunciamiento acerca de la inhibitoria presentada por la Secretaria Municipal.

Previo a la remisión del expediente administrativo se ordena a la Secretaria Municipal a foliar consecutiva y correctamente el expediente administrativo.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

Acoger el alegato de incompetencia presentada por la Secretaria Municipal Licda. Ileana Acuña Jarquín y declarar que el Concejo Municipal es incompetente para conocer la denuncia presentada y así debe declararse, siendo lo procedente trasladar la denuncia anónima presentada, el expediente completo y el resultado de la Investigación Preliminar a la Contraloría General de la República para lo competente.

Por innecesario se omite pronunciamiento acerca de la inhibitoria presentada por la Secretaria Municipal.

Previo a la remisión del expediente administrativo se ordena a la Secretaría Municipal a foliar consecutiva y correctamente el expediente administrativo.

Debe resguardarse además el principio de confidencialidad establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por UNANIMIDAD para la dispensa, fondo y aprobación definitiva, se aprueba moción presentada. Se acuerda:

ACUERDO 3.-DEJAR SIN EFECTO ACUERDO 5 DE SESIÓN ORDINARIA 51 DE 18 DE ABRIL DE 2017, Y MANTENER NUEVE PUESTOS YA INSTALADOS DE LA COOPERATIVA COOPECIVEL R.L.-

“Acójase y apruébese moción suscrita por el señor Alcalde Araya Monge, que dice:

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 7, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 153, del 31 de octubre de 2000, el Concejo Municipal autorizó la colocación de 20 puestos o quioscos a la Junta de Protección Social para ser utilizados para la venta de lotería y chances, con el fin de que éstas fueran adjudicadas exclusivamente a personas con discapacidad, no videntes, de acuerdo a los criterios y canones establecidos para esos fines, por la misma Junta de Protección Social.

Posteriormente, mediante Acuerdo No. 6, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 279, del 01 de setiembre de 2015, el Concejo Municipal autorizó el cambio de diseño de algunos módulos, asimismo autorizó el cambio de publicidad, autoriza a que también la Junta de Protección Social coloque el módulo autorizado, mediante el Oficio Alcaldía-007871-2010, ubicado frente a CONAVI, La Uruca, autoriza además a que ubiquen 10 módulos que habían sido autorizados en el Acuerdo No. 7, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 153, del 31 de octubre del 2000 y se indica que el titular del permiso para venta de lotería en estos módulos, lo será la Cooperativa Nacional de Ciegos y Discapacitados Vendedores de Lotería R.L. (COOPECIVEL R.L.).

Mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2017, la Cooperativa COOPECIVEL R.L. adjunta oficio No. c/g-17/10, donde solicitan audiencia para tratar el tema de los alcances del Acuerdo No. 6, Artículo IV, de la sesión ordinaria 279, celebrada por la Corporación Municipal el 01 de setiembre de 2015.

Mediante Acuerdo No. 5, Artículo IV, Sesión Ordinaria 051, del día 18 de abril de 2017, el Concejo Municipal procede a revocar los Acuerdos 7 de la Sesión Ordinaria 153, del 31 de octubre de 2000 y el No. 6, de la Sesión Ordinaria 279, del 01 de setiembre de 2015, con base en el oficio ALCALDIA-A2-00271-2017.

A raíz del correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2017, el Despacho los recibe el día 26 de abril de 2017, donde se les escucha, y se llega a un acuerdo con el Lic. Marcelo Solano Ortiz, Jefe de la Seguridad Ciudadana y Yenoy Quesada Monge, Representante del Despacho del Alcalde, y los representantes de dicha Cooperativa, en el siguiente sentido: “Que se iban a seguir manteniendo los nueve puestos que ya tiene instalados la Cooperativa en diferentes lugares del Cantón Central, no así los once puestos restantes.

En busca de una solución social para estos once puestos restantes, se coordinará con la Licda. Mariela Echeverría Chavarría, Jefe del Departamento Servicios Sociales y Económicos, con el fin de que ella reciba a la Junta Directiva de COOPECIVEL R.L. para valorar que a algunos de los once puestos restantes, se les pueda ayudar con empresas privadas bajo el marco de la Responsabilidad Social Empresarial.

En cuanto a los nueve que se encuentran ya instalados, esta Administración hace ver que deben de cumplir con todos los requisitos: Estudio Social, dictamen médico y que los mismos sean explotados por las personas autorizadas, con el fin de que los mismos califiquen para ser reconocidos dentro del régimen de patentes estacionarias.

POR LO TANTO

Con fundamento en el criterio técnico externado por el Lic. Marcelo Solano Ortiz, Jefe Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y con los elementos de hecho y derecho expuestos, este Concejo Municipal deja sin efecto el Acuerdo No. 5, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria No. 051, del día 18 de abril de 2017, para que en su lugar se acuerde: Autorizar a mantener los nueve puestos que ya tiene instalados la Cooperativa (COOPECIVEL R.L) en diferentes lugares del Cantón Central, no así los once puestos restantes.

En busca de una solución social para estos once puestos restantes, la Administración coordinará con la Licda. Mariela Echeverría Chavarría, Jefe del Departamento Servicios Sociales y Económicos, con el fin de que ella reciba a la Junta Directiva de Coopecivel R.L. para valorar que a algunos de los once puestos restantes, se les pueda ayudar con empresas privadas bajo el marco de la Responsabilidad Social Empresarial.

En cuanto a los nueve puestos que se encuentran ya instalados, esta Administración hace ver que deben de cumplir con todos los requisitos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4, de la Ley No. 6587, del 31 de julio de 1981, y su Reglamento, de tal manera que se someterán a la regulación que ejerce la Administración, generándose la pérdida del permiso en los casos previstos por las normas señaladas”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para la dispensa, fondo y aprobación definitiva, se aprueba moción presentada. Se acuerda:

ACUERDO 4.-SOLICITAR A LA SECRETARIA MUNICIPAL, EL ENVÍO DE LOS ACUERDOS 12, ARTICULO IV, DE LA SESION ORDINARIA 051, DEL 18 DE ABRIL DE 2017 Y EL ACUERDO 05, ARTICULO IV, DE LA SESION ORDINARIA 054, DEL 9 DE MAYO DE 2017, EN CUMPLIMIENTO DE INFORME DFOE-DL-IF-0007-2016, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DENOMINADO “AUDITORIA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DEL PROCESO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”.

“Acójase y apruébese moción suscrita por el señor Regidor Murillo Cruz, que dice:

RESULTANDO:

- I- Que mediante INFORME DFOE-DL-IF-0007-2016, DENOMINADO “AUDITORIA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DEL PROCESO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE”, suscrito por el Lic. German A. Mora Zamora, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios para el desarrollo local, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, se disponen directrices al Concejo Municipal del Cantón Central de San José, las cuales deben ser cumplidas.
- II- Que dichas directrices se refieren al cumplimiento del punto 4.8: ***“Resolver conforme con sus competencias, las propuestas presentadas por la Alcaldía Municipal en atención a las disposiciones 4.4 y 4.6. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deben remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría general de la República a más tardar el 31 de Mayo de 2017, los acuerdos adoptados en relación con las propuestas recibidas del Alcalde Municipal.”***
- III- Que este Concejo ha tomado los Acuerdos respectivos en atención a tales disposiciones: #12, ARTICULO IV, DE LA SESION ORDINARIA #051, DEL 18 DE ABRIL DE 2017 Y EL ACUERDO # 05, ARTICULO IV, DE LA SESION ORDINARIA # 054, DEL 9 DE MAYO DE 2017.
- IV- Que los mismos deberán ser de conocimiento del ente Contralor, de forma inmediata,

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA:

I.- Solicitar a la Licda. Ileana Acuña, Jefe del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal del Cantón Central de San José, proceder a certificar los siguientes acuerdos, a fin de dar cumplimiento al Informe DFOE-DL-IF-0007-2016 “AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DEL PROCESO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE”, punto 4.8:

#12, ARTICULO IV, DE LA SESION ORDINARIA #051, DEL 18 DE ABRIL DE 2017 Y EL ACUERDO # 05, ARTICULO IV, DE LA SESION ORDINARIA # 054, DEL 9 DE MAYO DE 2017,

II.-Posteriormente a su Certificación, y antes del 31 de Mayo de 2017, deberán ser Notificados a la Contraloría General de la República, al Lic. German A. Mora Zamora, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República”.-

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para la dispensa, fondo y aprobación definitiva, se aprueba moción presentada. Se acuerda:

ACUERDO 5.-APOYAR CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON EL TECNOLÓGICO DE COSTA RICA A FIN DE LLEVAR A CABO PROPUESTA DE MODERNIZACIÓN MERCADO CALLE 16 (MERCADO DE LA COCA COLA).-

“Acójase y apruébese moción suscrita los señores Regidores Jiménez Debernardi y Montoya Granados, que dice:

CONSIDERANDO:

1. En la actualidad el Mercado Calle 16, conocido como “La Coca Cola”, se ubica en una zona comercialmente activa y sus alrededores se encuentran colapsados por la situación vial, provocando serios problemas tanto en infraestructura como logísticos para su desarrollo tanto en la parte arquitectónica y de diseño urbano.
2. Que en la actualidad existe un convenio de cooperación interinstitucional con el Tecnológico de Costa Rica y la Municipalidad de San José amparado por las actividades del Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Pública Urbano Territorial, proyecto aprobado oficialmente por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión del Tecnológico.

3. Que según las proyecciones del respectivo estudio se estarán entregando los resultados del mismo en el mes de Octubre del 2017, sobre los alcances para lograr la modernización del mismo mercado.

POR TANTO:

Para que este Concejo Municipal brinde y respalde el convenio interinstitucional con el Tecnológico de Costa Rica, para analizar la viabilidad de la propuesta de la readecuación de la movilidad para la modernización del Mercado Calle 16, conocido como “La Coca Cola”.

Brindarles todo el apoyo a los jóvenes franceses Maeva Courivard y Quentin Gombia, para acceder a los recursos y facilidades necesarias para realizar dicho estudio en el Mercado Calle 16, coordinando previamente con la Administradora del mercado”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para la dispensa, fondo y aprobación definitiva, se aprueba moción presentada. Se acuerda:

ACUERDO 6.-NOMBRAR COMISIÓN MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD (COMAD).-

“Acójase y apruébese moción suscrita por el señor Regidor Murillo Cruz, que dice:

RESULTANDO:

1. Que el artículo 27, inciso b) del Código Municipal, faculta a los Regidores a presentar mociones y proposiciones.
2. Que por disposición de los artículos 169 y 170, de la Constitución Política de Costa Rica, le corresponde a las municipalidades en forma autónoma, administrar los intereses y servicios locales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que según la Ley 8822, creación de la COMAD, dicha Comisión será la encargada de velar porque en el cantón se cumpla la Ley número 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad , de dos de mayo de mil novecientos noventa y seis ; para cumplir su cometido, trabajará en coordinación con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación (CNREE) y funcionará al amparo de éste Código (el Municipal) y del reglamento que deberá dictarle el Concejo Municipal, ante el cual la COMAD deberá rendir cuentas.

SEGUNDO:

Que el artículo 13, del Código Municipal reza en lo que nos interesa:

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Concejo:

- H) **Nombrar directamente y por mayoría absoluta a los miembros de la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad), quienes podrán ser removidos por el Concejo, por justa causa. La Comad será la encargada de velar para que en el cantón se cumpla la Ley No. 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996; para cumplir su cometido, trabajará en coordinación con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) y funcionará al amparo de este Código y del reglamento que deberá dictarle el Concejo Municipal, ante el cual la COMAD deberá rendir cuentas.**

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA:

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 13, inciso h) del Código Municipal, acuerda:

Primero: Proceder al nombramiento de los integrantes de la **Comisión Municipal de Accesibilidad (COMAD), recayendo los nombramientos en las siguientes personas:**

Tres Regidoras: Las señoras Reina Acevedo Acevedo, Flor Zamora Álvarez y Sonia Zúñiga Jiménez.

Dos funcionarios administrativos: Las señoras Yolanda Villalta Suazo y Alexandra Vargas Calvo.

Tres asesores y/o personas con discapacidad, contribuyentes del Cantón: Los señores Juan de Dios Monge Pereira, Rafael Francisco Mora Fallas y Ruth Alexandra Ramírez Jiménez”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por diez votos para el fondo, y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 003-CPRI-2017 de la Comisión de Protocolo y Relaciones Internacionales. Vota en contra el edil: MIRANDA MÉNDEZ. Se acuerda:

ACUERDO 7.-AUTORIZAR AL SEÑOR VICEALCALDE MARIO VARGAS SERRANO, A PARTICIPAR EN EL “SEGUNDO FORO IBEROAMERICANO DE ALCALDES”, EN ESPAÑA.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 003-CPRI-2017 de la COMISION DE PROTOCOLO Y RELACIONES INTERNACIONALES suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, que dice:

ASUNTO: Se conoce oficio de Verónica Adler, Jefe de División a.i. de Vivienda y Desarrollo Urbano, del Banco Interamericano de Desarrollo, donde cursa invitación al señor Vicealcalde Mario Vargas Serrano, para que participe

en el “**SEGUNDO FORO IBEROAMERICANO DE ALCALDES**”, en la Ciudad de Santander, España, del 12 al 14 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Comisión de Protocolo y Relaciones Internacionales, en Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de mayo del presente año, a las 17:00 horas, en la Sala de Sesiones de la Presidencial Municipal, tomó el acuerdo 1, que literalmente dice:

“Se conoce oficio de Verónica Adler, Jefe de División a.i. de Vivienda y Desarrollo Urbano del Banco Interamericano de Desarrollo, donde cursa invitación al señor Vicealcalde Mario Vargas Serrano, para que participe en el “**SEGUNDO FORO IBEROAMERICANO DE ALCALDES**”, en la Ciudad de Santander, España del 12 al 14 de junio de 2017.”

POR LO TANTO:

A la luz del dictamen 003-CPRI-2017 de la Comisión de Protocolo y Relaciones Internacionales del Concejo Municipal de San José, este Concejo acuerda:

PRIMERO: Autorizar al señor Vicealcalde Mario Vargas Serrano a participar en el “**SEGUNDO FORO IBEROAMERICANO DE ALCALDES**”, en la Ciudad de Santander, España del 12 al 14 de junio de 2017.

SEGUNDO: Por motivo de itinerario, el señor Vargas Serrano saldrá del país del 10 al 15 de junio del presente año. El boleto aéreo es facilitado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

TERCERO: Para tal efecto y conforme establece el artículo 34, del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, de la Contraloría General de la República, se autoriza del 11 al 15 de junio, el 100% de los gastos de viaje, de los gastos migratorios, aeropuerto y seguro de viaje.

CUARTO: Conforme lo señala el Reglamento Interior de Viajes de este Honorable Concejo Municipal y el de la Contraloría General de la República, el señor Vargas Serrano deberá liquidar los montos recibidos ante la Tesorería Municipal y brindar un informe, de manera escrita ante la Comisión de Relaciones Internacionales y Protocolo.

QUINTO: Se autoriza al Departamento de Control de Presupuesto, a realizar las gestiones pertinentes para darle contenido a los gastos aprobados.

SEXTO: Se autoriza al señor Vargas Serrano, del 10 al 15 de junio del presente, el respectivo permiso laboral con goce de salario”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por diez votos para el fondo, y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 004-CPRI-2017 de la Comisión de Protocolo y Relaciones Internacionales. Vota el señor Regidor Montoya Granados en sustitución del señor Regidor Jiménez Debernardi, quien se excusa de participar en la discusión y votación de este asunto. Vota en contra el edil: MIRANDA MÉNDEZ. Se acuerda:

ACUERDO 8.-AUTORIZAR AL SEÑOR REGIDOR FERNANDO JIMÉNEZ DEBERNARDI, A PARTICIPAR EN EL “SEGUNDO FORO IBEROAMERICANO DE ALCALDES”, EN ESPAÑA.-

“Apruébese y tómesese acuerdo en referencia a dictamen No. 004-CPRI-2017 de la COMISION DE PROTOCOLO Y RELACIONES INTERNACIONALES suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, que dice:

ASUNTO: Se conoce oficio de Verónica Adler, Jefe de División a.i. de Vivienda y Desarrollo Urbano del Banco Interamericano de Desarrollo, donde cursa invitación al señor Regidor Fernando Jiménez Debernardi, para que participe en el “**SEGUNDO FORO IBEROAMERICANO DE ALCALDES**”, en la Ciudad de Santander, España, del 12 al 14 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Comisión de Protocolo y Relaciones Internacionales, en Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de mayo del presente año, a las 17:00 horas, en la Sala de Sesiones de la Presidencial Municipal, tomó el acuerdo 2, que literalmente dice:

“Se conoce oficio de Verónica Adler, Jefe de División a.i. de Vivienda y Desarrollo Urbano del Banco Interamericano de Desarrollo, donde cursa invitación al señor Regidor Fernando Jiménez Debernardi, para que participe en el “**SEGUNDO FORO IBEROAMERICANO DE ALCALDES**”, en la Ciudad de Santander, España del 12 al 14 de junio de 2017.”

POR LO TANTO:

A la luz del dictamen 004-CO-2017 de la Comisión de Protocolo y Relaciones Internacionales del Concejo Municipal de San José, Concejo acuerda:

PRIMERO: Autorizar al señor Regidor Fernando Jiménez Debernardi a participar en el “**SEGUNDO FORO IBEROAMERICANO DE ALCALDES**”, en la Ciudad de Santander, España del 12 al 14 de junio de 2017.

SEGUNDO: Por motivo de itinerario, el señor Jiménez Debernardi saldrá del país del 10 al 15 de junio del presente año.

TERCERO: Para tal efecto y conforme establece el artículo 34, del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, de la Contraloría General de la República, se autoriza del 11 al 15 de junio, el 100% de los gastos de viaje, de los gastos migratorios, aeropuerto, seguro de viaje y boleto aéreo.

CUARTO: Conforme lo señala el Reglamento Interior de Viajes de este Honorable Concejo Municipal y el de la Contraloría General de la República, el señor Jiménez Debernardi deberá liquidar los montos recibidos ante la Tesorería Municipal y brindar un informe, de manera escrita, ante la Comisión de Relaciones Internacionales y Protocolo.

QUINTO: Se autoriza al Departamento de Control de Presupuesto, a realizar las gestiones pertinentes para darle contenido a los gastos aprobados.

SEXTO: Conforme estipula el artículo 32 del Código Municipal se autoriza del 10 al 15 de junio de 2017, el respectivo pago de la dieta al Regidor Jiménez Debernardi”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por ocho votos para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No. 001-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Votan en contra los ediles: GÓMEZ GONZÁLEZ, MARTÍN FERNÁNDEZ y MIRANDA MÉNDEZ. Se acuerda:

ACUERDO 9.-RECHAZAR RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR ALEJANDRO MORALES GONZÁLEZ EN CONTRA DE LA COMISIÓN DE FIESTAS DE SAN JOSÉ 2016-2017.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 001-CAJ-2017 de la COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: VARGAS ESPINOZA, JIMÉNEZ DEBERNARDI, y ZÚÑIGA JIMÉNEZ, que dice:

ASUNTO: Expediente 2045/16-20: Recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio 230-CFSA-2017, interpuesto por el señor **Alejandro Morales González**, en contra de la Comisión de Fiestas de San José 2016-2017, por faltas del señor Jorge Villalobos al debido proceso.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante escrito presentado el día 03 de enero de 2017, ante la Secretaria de esta Comisión, el señor Alejandro Morales González, en su condición de adjudicatario del Campo Ferial para las Fiestas de San José 2016-2017, solicita el pago o devolución de dieciséis millones de colones (¢16 000 000.00), fundamentado en que dicha Comisión le comunicó que no podía utilizar el “Área de venta de artesanías” que le había sido adjudicado en el “Remate del Campo Ferial”.

SEGUNDO: Mediante oficio 230-CFSJ-2017 de la Comisión de Fiestas de San José y notificado el día 04 de enero de 2017, se procedió a rechazar el reclamo del señor Morales, lo anterior en virtud de que la Comisión de Fiestas, nunca le comunicó que “no podía utilizar los espacios o derechos que reclama...”, agregándose además, que él no tramitó ante la Municipalidad de San José, ningún permiso o trámite con respecto al Área sobre la que versa su gestión y que ésta Comisión ha colaborado con la atención de las peticiones para la ejecución contractual. Se adicionó además que “...se echa de menos un elemento probatorio que ampare sus afirmaciones y por ende no puede tenerse como cierto lo que aduce. Conforme los numerales 317, del Código Procesal Civil, así como 293 y 295 de la Ley General de la Administración Pública, la carga de la prueba incumbe a quien afirma un hecho y en la petición debe adjuntarse toda la prueba. Su memorial adolece de prueba pertinente que ampare sus alegatos y por ende, no puede tenerse tal afirmación como cierta.”.

TERCERO: El día 05 de enero de 2017, el señor Morales interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, contra el oficio 230-CFSJ-2017 de la Comisión de Fiestas de San José.

CUARTO: Mediante oficio No. 267-CFSJ-2017 del día 28 de febrero de 2017, notificado al recurrente el 03 de marzo de 2017, se le comunica el rechazo del Recurso de Revocatoria planteado, con base en el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de San José, oficio número DAJ-0431-2017. Asimismo, eleva el Recurso de Apelación presentado en forma subsidiaria ante el Concejo Municipal.

QUINTO: Mediante oficio No. 268-CFSJ-2017, la Comisión de Fiestas de San José, traslada el Recurso de Apelación al Concejo Municipal.

SEXTO: El 15 de marzo de 2017, la oficina de Comisiones del Concejo Municipal, por oficio DSM-AC-184-2017, traslada al Alcalde de San José, el recurso de marras para que se brinde criterio.

SETIMO: Mediante oficio ALCALDÍA-A2-00240-2017, del día 20 de marzo de 2017, el asistente del Alcalde, remite para criterio el Recurso de Apelación incoado por el señor Alejandro Morales, contra el oficio 230-CFSA-2017.

Sobre la forma:

Una vez analizados los antecedentes que comprenden este expediente administrativo, se indica que la parte actora presentó en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, de conformidad con el artículo 161, del Código Municipal vigente.

Como se puede observar el oficio 230-CFSJ-2017 de la Comisión de Fiestas de San José, fue notificado el 04 de enero de 2017, y fue recurrido mediante misiva presentada el 05 de ese mismo mes y año. Esto implica que entre la notificación del oficio citado y la presentación de los recursos planteados, transcurrió el plazo de un día hábil.

CONSIDERANDO**Sobre el fondo:**

El recurrente alega, a grosso modo, que el oficio 230-CFSJ-2017 contiene yerros, por cuanto carece de motivación o fundamentación. Además, se acusa que ese memorial se dictó con parcialidad, por cuanto, el señor Jorge Arturo Villalobos Loaiza, participó en la formulación de dicha resolución y además, solamente se tomó en consideración su parecer, sin embargo, las manifestaciones que se citaron en el escrito de interposición del reclamo no tuvieron atención. Además, señala que para la resolución del asunto, la Comisión debió instruir un “órgano del procedimiento administrativo” o requerir prueba adicional.

Solicita en el escrito de interposición de los recursos, en cuanto a la revocatoria, que se acoja el mismo, o bien, “...que se ordene la apertura de un proceso administrativo en contra del señor Jorge Villalobos...” para que se prueben las manifestaciones.

Se considera que no lleva razón el recurrente, toda vez que lo resuelto mediante oficio 230-CFSJ-2017 está ajustado a Derecho. En cuanto a la motivación o motivo, en dicho memorial, se cita el sustento de la resolución que señala lo siguiente:

“...se echa de menos un elemento probatorio que ampare sus afirmaciones y por ende no puede tenerse como cierto lo que aduce. Conforme los numerales 317 del Código Procesal Civil, así como 293 y 295 de la Ley General de la Administración Pública, la carga de la prueba incumbe a quien afirma un hecho y en la petición debe adjuntarse toda la prueba. Su memorial adolece de prueba pertinente que ampare sus alegatos y por ende no puede tenerse tal afirmación como cierta.”.

También se le indicó que: *esta comisión nunca ha comunicado a su persona, como adjudicatario del Campo Ferial para las Fiestas de San José 2016-2017, que no podía utilizar los espacios o derechos que reclama...*”, entre otras manifestaciones que constan en el oficio recurrido.

Por ende, sí se indicó un motivo y/o los fundamentos para denegar el reclamo que se pretende.

Además, redundando en lo citado precedentemente, el interesado es quien debe proponer la prueba e indicarla en su escrito de interposición del reclamo, conforme lo dispone el canon 293 de la Ley General de la Administración Pública, no solamente se han de citar los hechos, pues estos deben ser probados. El artículo 368 de la Ley antes citada en asocio con el numeral 319 del Código Procesal Civil, aduce que la carga de la prueba incumbe “a quien formule una pretensión, respecto a las afirmaciones de los hechos constitutivos de su derecho”. En el memorial del 03 de enero de 2017, se hace un enunciado de hechos, pero no ofrece prueba –testimonial, declaración de parte, documental, entre otras– que ampare sus alegatos. No se trata de no haberle dado valor a lo relatado en el memorial de interposición del reclamo, sino que ese relato, para tenerse como probado, debió ser respaldado con elementos probatorios, no solamente la mera enunciación. En este mismo orden de ideas, cuadra advertir que tampoco se ofrece prueba en el escrito de interposición de los recursos que están siendo conocidos, lo cual reafirma la tesis en mención, en cuanto a que no se están probando los hechos.

Por otro lado, el recurrente no explica por qué el oficio 230-CFSJ-2017 se dictó presuntamente con arbitrariedad, pues solamente se indica que no hubo imparcialidad. Reiterando lo señalado en líneas atrás, el solicitante es quien debe demostrar y exponer las razones por las cuales existió parcialidad mediante un razonamiento completo y lógico, acreditando los hechos con prueba y no solamente haciendo una mención.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de ordenar la apertura de un proceso administrativo en contra del señor Jorge Villalobos, Presidente de la Comisión de Fiestas, corresponde al Concejo Municipal la valoración sobre la pertinencia o no de hacerlo, conforme a sus competencias.

De esta manera, siendo que mediante el Recurso de Apelación no se logra desvirtuar el oficio 230-CFSJ-2017, el mismo no debe ser anulado y debe mantenerse incólume.

POR LO TANTO:

A la luz del dictamen 001-CAJ-2017 la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José, acuerda:

Rechazar el Recurso de Apelación incoado contra el oficio número 230-CFSJ-2017, indicando que de conformidad con el artículo 161, 154 y 156 del Código Municipal, la resolución que se determine cuenta con Recurso de Revocatoria ante el mismo Concejo y Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, dentro del quinto día posterior a su notificación.

Notifíquese al Lic. Boris Molina a los correos notijudiciales@gmail.com, presidencia@borismolinaabogados.com”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No. 002-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 10.-ELEVAR ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APELACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR RUDY CONTRERAS REYES EN CONTRA DE ACUERDO 46 DE SESIÓN ORDINARIA 33 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 002-CAJ-2017 de la COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: VARGAS ESPINOZA, JIMÉNEZ DEBERNARDI, y ZÚÑIGA JIMÉNEZ, que dice:

ASUNTO: Expediente 1834-16-20: Recurso de Apelación contra Acuerdo del Concejo Municipal 46, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 33, del 13 de diciembre del 2016, presentado por **Rudy Contreras Reyes**.

RESULTANDO

1. Que por Acuerdo del Concejo Municipal 46, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 33, del 13 de diciembre del 2016, ese órgano colegiado, resolvió denegar la solicitud de permiso para uso de mobiliario en venta de lotería en avenida 4 y calle 2, presentado por el señor Rudy Contreras Reyes.
2. Que la denegatoria se sustentó en la recomendación vertida por el Licenciado Emmanuel Vargas Araya, Jefe de Control de la Normativa Municipal, en donde indica que el solicitante no reúne los requisitos de la normativa municipal para otorgarle el uso de mobiliario en vía pública, ya que el mismo está reservado para adultos mayores o personas con discapacidad y el señor Contreras Reyes tiene 38 años y lo que aporta es una epicrisis de un accidente ocurrido en el 2002.
3. Que el señor Rudy Contreras Reyes fue notificado el 25 de enero del 2017, según constancia que rola a folio 25 del expediente.
4. Que inconforme con dicho acuerdo del Concejo Municipal, el mismo día 25 de enero del 2017 el señor Rudy Contreras Reyes interpone Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que analizados los presupuestos procesales para la admisibilidad del recurso de apelación tenemos que remitirnos a los artículos 154 y 156 del Código Municipal, los que indican que los recursos de revocatoria con apelación en subsidio en contra de acuerdos del Concejo Municipal, deben interponerse dentro de quinto día de notificado el acuerdo.

SEGUNDO: Que el recurso presentado por el señor Contreras Reyes, es el de apelación, por lo cual se entiende que prescindió del recurso de revocatoria, por lo que de acuerdo con los numerales citados, el competente para conocer y resolver el recurso de apelación es el jerarca impropio, sea el Tribunal Contencioso Administrativo, y comprobado que el recurso fue presentado en tiempo y forma por el recurrente, debe admitirse éste y emplazar a las partes para que se apersonen ante dicho Tribunal, en el plazo de cinco días hábiles-

POR LO TANTO:

A la luz del dictamen 002-CAJ-2017 la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José, acuerda:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el señor Rudy Contreras Reyes, contra el acuerdo 46, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 33, del 13 de diciembre del 2016.

SEGUNDO: Emplazar a las partes para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, para lo que estimen conveniente alegar y para señalar medio para notificaciones en un plazo de cinco días hábiles.

TERCERO: Notifíquese al interesado al medio señalado para tal efecto”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No. 003-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 11.-AUTORIZAR LA PATENTE TEMPORAL PARA DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LICOR SOLICITADA POR EL SEÑOR ADRIÁN GUTIÉRREZ GUEVARA (JOGO MERCADEO Y PRODUCCIÓN S.A.) PARA UTILIZARLA EN EL FESTIVAL “LIFE IN COLOR WORLD’S LARGEST PAINT PARTY 2017” A REALIZARSE EN EL PARQUE DE DIVERSIONES.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 003-CAJ-2017 de la COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: VARGAS ESPINOZA, JIMÉNEZ DEBERNARDI, y ZÚÑIGA JIMÉNEZ, que dice:

ASUNTO: Expediente 2230 / 2016-2020: relacionado con oficio del señor Adrián Gutiérrez Guevara, representante de la empresa Jogo Mercadeo y Producción S.A., donde solicita la autorización de la patente temporal de licor, para utilizarla durante la realización del evento **“Life In Color World’s Largest Paint Party 2017”** a realizarse en el Parque de Diversiones el día sábado 20 de mayo de 3:00pm a 12:00 media noche, exclusivo para mayores de 18 años.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Comisión de Asuntos Jurídicos en fecha 18 de abril del 2017, conoció solicitud del señor Adrián Gutiérrez Guevara, representante de la empresa Jogo Mercadeo y Producción S.A., quien solicita la autorización de la patente temporal de licor, para utilizarla durante la realización del evento **“Life In Color World’s Largest Paint Party 2017”** a realizarse en el Parque de Diversiones el día sábado 20 de mayo de 3:00 pm a 12:00 media noche, exclusivo para mayores de 18 años, de conformidad con lo establecido en la Ley 9047 y su reglamento artículo 7.

CONSIDERANDO:

SEGUNDO: Que la nueva Ley de Licores 9047, publicada en el Alcance Digital 109, de La Gaceta del miércoles 08 de agosto 2012, establece la posibilidad de conceder licencias temporales previo acuerdo del Concejo Municipal, los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines.

TERCERO: Siendo que la actividad del **“Life In Color World’s Largest Paint Party 2017”** se enmarca dentro de los supuestos señalados en el Ley, se aprueban las licencias temporales para esa actividad, de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley 9047, que se transcribe a continuación:

“Ley 9047 Artículo 7.-Licencias temporales

La municipalidad, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines. El pago de derechos por las licencias temporales será reglamentado por cada municipalidad.

Los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar los festejos por la municipalidad respectiva.

Las licencias temporales no se otorgarán, en ningún caso, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de nutrición ni en los centros deportivos, estadios, gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.”

POR TANTO

A la luz del dictamen 003-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José, el Honorable Concejo Municipal de San José acuerda:

PRIMERO: OTORGAR la patente temporal (Distribución y consumo) solicitada por el señor Adrián Gutiérrez Guevara, representante de la empresa Jogo Mercadeo y Producción S.A., para utilizarlas durante la realización del evento **“Life In Color World’s Largest Paint Party 2017”**, a realizarse en el Parque de Diversiones el día sábado 20 de mayo de 3:00pm a 12:00 media noche, exclusivo para mayores de 18 años.

SEGUNDO: Se advierte de la obligación del beneficiario DE PRESENTARSE ante la Administración Municipal, sita en el Edificio José Figueres Ferrer, Avenida Diez, a efecto de que realice las gestiones de pago correspondiente a dicha patente temporal.

Su no presentación a la Administración Municipal para lo indicado, hace ineficaz, inválido e improcedente el presente acuerdo Municipal.

Notifíquese al señor Carlos Chaves a los teléfono 8384-7322, o email tkchaves79@gmail.com”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No. 004-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 12.-ACOGER SOLICITUD DEL SEÑOR MICHAEL GAMBOA AGÜERO (SINDICATO LOCAL DE POLICÍAS MUNICIPALES), REFORMANDO PARCIALMENTE ACUERDO 4 DE SESIÓN ORDINARIA 159 DE 14 DE MAYO DE 2013 A FIN DE DISPONER CAMBIO DE FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DEL “DÍA DEL POLICÍA MUNICIPAL” PARA EL PRIMER MARTES DEL MES DE JUNIO DE TODOS LOS AÑOS.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 004-CAJ-2017 de la COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: VARGAS ESPINOZA, JIMÉNEZ DEBERNARDI, y ZÚÑIGA JIMÉNEZ, que dice:

ASUNTO: Expediente 2295 / 2016-2020: relacionado con solicitud del Sr. Michael Gamboa Agüero, Secretario General del Sindicato Local de Policías Municipales, para cambiar la fecha en que se celebra el **Día del Policía Municipal**.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Sr. Michael Gamboa Agüero, Secretario General del Sindicato Local de Policías Municipales, solicita cambiar la fecha en que se celebra el Día del Policía Municipal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante el Acuerdo 4, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 159, del 14 de mayo 2013, se aprobó lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Que desde hace dos años, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, ha dedicado un día para los funcionarios de la Seguridad, el cual se denominó “Día de la Policía Municipal”.*

***SEGUNDO:** Que dicha actividad, se enmarca dentro de una serie de actividades para reconocer el trabajo de las y los funcionarios, además de promover la unión de grupo y la práctica del deporte, donde se integra a todo el personal de Policía, Seguridad Municipal, Control Vial, Seguridad Electrónica, así como al personal administrativo.*

***TERCERO:** ese día se tiene como objetivo principal:*

- Incrementar la actividad física, deportiva y la sana competitividad, para lo cual se desarrollan una serie de encuentros y mini campeonatos (campeonato de fútbol, carrera atlética, carrera Policeto, campeonato de fútbol y competencias de juegos tradicionales), entre los funcionarios participantes.*

***CUARTO:** Por lo antes descrito, se requiere dedicar nuevamente el día 28 de julio a todo el personal de la Policía Municipal, incluidos en el punto segundo de esa moción.*

POR TANTO:

Este Concejo Municipal con fundamento en las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico Municipal acuerda:

***PRIMERO:** realizar todos los años, el último domingo del mes de julio, el “DIA DEL POLICIA MUNICIPAL”.*

***SEGUNDO:** Instar a la administración, para que en el próximo presupuesto extraordinario, se dé contenido presupuestario para realizar dicha actividad.”*

SEGUNDO: que si bien es cierto, este tipo de actividades fomentan la integración de equipo, el convivio familiar y la distensión producto del extenuante trabajo en las vías públicas, en donde no solo velan porque las licencias municipales se acaten conforme a los cánones de su otorgamiento, sino que trabajar con el eterno problema de los vendedores ambulantes y como si fuera poco, es su deber también, ser garantes de la seguridad ciudadana que transita por nuestro cantón, todo lo cual produce un enorme estrés, que provoca constantes incapacidades que le cuesta mucho dinero al Municipio y a la C.C.S.S.

TERCERO: esta iniciativa ha sido de gran apoyo a la Policía Municipal, se ha detectado un pequeño detalle que torna sombrío en tan brillante acuerdo, y es el hecho de que conforme a nuestras estaciones climáticas, el 28 de julio se enmarca dentro de la estación invernal y eso causa desmotivación para que el personal acuda a una actividad al aire libre, ya que existe un alto grado de probabilidad de que dicho esparcimiento se vea eventualmente limitado por las lluvias; es por esta razón, que se acuerda cambiar para el primer martes del mes de junio de todos los años.

POR TANTO

A la luz del dictamen 004-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José, este Concejo acuerda:

PRIMERO: Se reforma parcialmente el Acuerdo 4, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 159 del 14 de mayo 2013 y se APRUEBA el cambio de fecha de la celebración del DIA DEL POLICIA MUNICIPAL para que sea el **primer martes del mes de junio de todos los años.**

Notifíquese al señor Michael Gamboa Agüero, al teléfono 8658-6675, o email michael.gamboa1978@gmail.com”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No. 009-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 13.-AUTORIZAR REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 009-CAJ-2017 de la COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: VARGAS ESPINOZA, JIMÉNEZ DEBERNARDI, y ZÚÑIGA JIMÉNEZ, que dice:

ASUNTO: Expediente s/n: relacionado con la **Reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Fondos de Caja Chica de la Municipalidad del Cantón Central de San José.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 43 del Código Municipal el cual indica lo siguiente:

“Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde municipal o alguno de los regidores. Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto. Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella”.

SEGUNDO: Que con base a la disposición 4.6 en el informe DFOE-DL-IF-00007-2016 de la Contraloría General de la Republica que dice:

“4.6 Ajustar, divulgar e implementar, con fundamento en lo establecido en Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la normativa interna, las políticas y procedimientos de control, a fin de que el proceso de contratación administrativa en esa municipalidad incorpore los criterios que limiten el uso de los fondos de caja chica a fin de que todos los pagos, sin excepción, se apeguen a la naturaleza de esos fondos, es decir, a sufragar gastos menores, indispensables o urgentes y de acuerdo con la normativa que los rige. Para el cumplimiento de esta disposición deberá remitirse al Área de Seguimiento de Disposiciones a más tardar el 28 de abril de 2017 el oficio en el que se haga constar la remisión al Concejo Municipal de la propuesta de ajustes a la normativa. Al 29 de setiembre de 2017, deberá remitir un oficio en que certifique el ajuste e implementación a las políticas y procedimientos de control así como de la normativa interna. (Ver párrafos del 2.19 al 2.25).”

Se inicia un procedimiento de valoración y actualización del Reglamento de Cajas Chicas de la institución para el establecimiento y formalización de los criterios de uso requeridos por el ente contralor, así como la metodología de compra en base a la categorización de los pedidos emitidos por la Sección de Mantenimiento Automotor para el caso de la caja chica # 2.

TERCERO.-Que el Reglamento en mención se recoge en la clasificación doctrinal de Reglamento Interno, el cual debe de ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta para que el mismo quede en firme luego de su publicación.

POR LO TANTO:

A la luz del dictamen 009-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José, este Concejo acuerda:

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas y con sustento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 2, 3, 4 incisos a) c) y f), todos del Código Municipal y en uso de sus atribuciones, dictar el presente reglamento según se expone:

**REFORMA REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE
CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ**

Artículo 1.- Se modifica el artículo 1 al cual además se le agrega un nuevo inciso a), por lo que el orden alfabético dado al mismo se corre y un nuevo inciso p). También se modifican el artículo 2 que pasa a ser el 3, el 3 que pasa a ser el 4, el 4 que pasa a ser el 5, 8, 9, 10, 12.d), se agrega un párrafo segundo al artículo 13, se modifica el párrafo primero del artículo 14 y se reforman los numerales 15, 19, 22, 26. Todos estos artículos se leerán de la siguiente manera:

Artículo 1º-Definiciones: Cuando en este reglamento se empleen los siguientes vocablos, debe dárseles este significado:

- a. Actividades protocolarias y sociales: Son aquellas a las que se refiere el Clasificador por objeto del gasto del Sector Público, donde los gastos autorizados deben cumplir con los principios de razonabilidad, racionalidad, pertinencia, austeridad, necesidad, conveniencia y control interno.
- b. Arqueo de Caja Chica: Verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la Caja Chica. Es la constatación de que los documentos que dan soporte a los egresos, concuerda con los montos autorizados para cada uno de los fondos, también se verifican los diferentes créditos y débitos generados por el uso de la tarjeta de compras.
- c. Caja Chica: Fondo autorizado por el Concejo Municipal, para la adquisición de bienes y/o servicios catalogados como gastos menores, indispensables o urgentes.
- d. Fondo de caja chica No. 1: Este fondo será utilizado para la compra y contratación de bienes y/o servicios, no contemplados en el fondo de caja chica número 2 y 3.

- e. Fondo de caja chica N° 2: Es el fondo que se utilizará para la compra de bienes y servicios urgentes, para la reparación del parque vehicular de la Municipalidad, que por casos fortuitos o de fuerza mayor así definidos por el área de mantenimiento automotor, se encuentren fuera de servicio o en condiciones no óptimas para su circulación. El fondo es también el que se utilizará para la compra de los servicios de inspección vehicular de los que se encarga el área de transportes del municipio.
- f. Fondo de caja chica N° 3: Este fondo será utilizado para la compra y pago de servicios de asistencia jurídica, tales como fotocopias de expedientes, discos compactos y cualquier otro medio para la obtención de información de expedientes judiciales electrónicos y otros gastos conexos que se deriven de las defensas judiciales que requiera la Municipalidad de San José, por medio de sus abogados, entre los que figura la obligación de suministrar alimentos a los testigos, cuando el juicio se prolongue desde horas de la mañana hasta horas de la tarde en los juzgados. Para tal efecto se estará a lo dispuesto al monto máximo de gastos autorizados para alimentación, definidos en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios del Estado, emitido por la Contraloría General de la República.
- g. Caso fortuito: Se entiende por caso fortuito aquella acción del ser humano que no puede preverse, ni puede resistirse.
- h. Fuerza mayor: Es aquel evento de la naturaleza, que pudiendo preverse no puede resistirse.
- i. Dependencia que solicita el vale de Caja Chica: Se denominan como tal las Gerencias, Direcciones, Departamentos, Secciones y Unidades, así como todas aquellas instancias que sean autorizadas expresamente por el Alcalde.
- j. Encargado de Caja Chica: Es el funcionario en propiedad designado por la Tesorería, con la finalidad de que vele por el fiel cumplimiento de este Reglamento.
- k. Liquidación: Rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del vale de caja chica, mediante presentación de los comprobantes originales que sustentan los bienes y/o servicios adquiridos, como factura o copia de la factura digital debidamente aprobada por las autoridades competentes y en la cual se detallen las cantidades, valores, artículos y servicios adquiridos.
- l. Municipalidad: La Municipalidad del Cantón Central de San José.
- m. Tesorero Municipal: El Jefe del área de Tesorería.
- n. Reintegro de Fondos: Solicitud al Departamento de Presupuesto para reintegrar de dinero que se ejecutaron, lo que implica reponer el fondo.
- o. Régimen Simplificado: Se refiere a lo establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta y Ley de Impuesto General sobre las Ventas.
- p. Urgencia: Necesidad o falta apremiante de lo que es menester para mantener la flota vehicular en perfecto funcionamiento. Habrá urgencia tipo A, cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio y urgencia tipo B cuando la reparación que requiera el vehículo sea de estricta necesidad o indispensable. Ambos tipos son definidos por el área de mantenimiento automotor.

Artículo 3º.- Cada fondo funcionará con una cuenta corriente o tarjeta bancaria denominada tarjeta madre (débito), para la adquisición de bienes y/o servicios, las compras se efectuarán con dinero en efectivo o tarjeta aceptada en el comercio local.

Artículo 4º.- Los formularios para el trámite de vales, deben emitirse en original y copia, debidamente pre numerado en forma consecutiva. Para realizar trámites por este medio, es necesario que cumplan con todos los requerimientos establecidos en la respectiva fórmula. El Departamento de Tesorería, es la dependencia que facilita dichos documentos a los usuarios que realizan compras mediante los diferentes fondos, a través del sistema municipal donde aparece el formulario digital.

Artículo 5.- Según la determinación que realice el área de mantenimiento automotor respecto al tipo de urgencia, mediante acto administrativo debidamente motivado y a través de los pedidos, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios procederá, previa valoración, a limitar la erogación de estas compras, al monto del tope del impuesto sobre la renta que se establece anualmente por parte de las autoridades competentes, mismo que no podrá ser sobrepasado.

Artículo 8.- Las actualizaciones de los fondos de caja chica y del monto de los vales se efectuarán en forma automática, de acuerdo con las necesidades de la administración, indexando el monto del fondo existente al porcentaje de inflación acumulada, para ello se hará un estudio que se remite al Concejo Municipal, órgano competente para aprobar dichas modificaciones.

Artículo 9º.- Este reglamento y los funcionarios que involucra, quedan sujetos a las disposiciones dadas por la Ley de Administración Financiera de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley de Contratación

Administrativa, Reglamento General de la Contratación Administrativa, Reglamento de Gastos de Viaje para Funcionarios del Estado, Código Municipal, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios, la Ley de Control Interno y cualesquier otra normativa conexa con la materia.

Artículo 10.- Con excepción del fondo número 3, para la compra y pago de servicios de asistencia jurídica, que podrán ser liquidados dentro de los próximos 10 días hábiles, los vales de caja chica 1 y 2 deberán ser liquidados dentro de los tres días hábiles siguientes a su entrega, salvo aquellos casos en donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el funcionario que lo retira no pueda hacerlo en el plazo establecido, cuando esto suceda se deberá justificar y documentar la razón del mismo.

Artículo 12.- Las facturas o recibos de las adquisiciones efectuadas con fondos de la Caja Chica, que servirán como comprobante del egreso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

b) Especificar claramente el detalle de la compra o servicio recibido, la cual deberá ser igual o posterior a la fecha en la que se entrega el efectivo del vale. Por ningún motivo, deben contener tachaduras ni borrones.

....

d) La factura o copia de la factura electrónica, debe ser firmada, por la jefatura correspondiente, como requisito de comprobación de la adquisición del bien o servicio.

Artículo 13.-...

Solo se liquidarán los vales de caja chica por los bienes y servicios y por la cantidad de estos que haya sido previamente autorizada. En casos excepcionales se valorará si procede o no una liquidación cuando haya habido una modificación en los artículos o en la cantidad.

Artículo 14.- Para el trámite de compra por el fondo de caja chica, el funcionario que lo gestione para la adquisición de bienes y servicios, deberá solicitar ante el encargado del fondo municipal, un comprobante de exoneración de pago del impuesto de ventas. El documento original se le entrega al comerciante y la copia con el recibido conforme quedará en el expediente que se conforme.

Artículo 15.- No se entregará un segundo vale de caja chica, a funcionarios que tengan pendiente la liquidación del primero.

Artículo 19.- Si realizado el arqueo, se determina un faltante de dinero, éste deberá reponerse al fondo fijo de forma inmediata o hasta el día natural siguiente al que se encontró el faltante y si fuera un sobrante de dinero deberá depositarse a la cuenta general de la Municipalidad de San José, una vez concluido el arqueo.

Artículo 22.- Los egresos de caja chica, se tramitarán ante el Departamento de Control de Presupuesto a través del correspondiente reintegro en original y copia, el cual será revisado y autorizado por la jefatura de la Sección de Egresos o la jefatura de la Tesorería Municipal.

Artículo 26.- Los encargados de las cajas chicas, no podrán guardar documentos, efectivo o cheques de propiedad particular, en los lugares destinados para la custodia del dinero del fondo y por ningún motivo podrán suplir con su dinero, compras o pagos que correspondan a la Municipalidad, con excepción de los casos previstos en este mismo reglamento.

Artículo 2.- Se incorpora un nuevo artículo 2 y se corre la numeración. El nuevo artículo 2 dice:

Artículo 2.- De las autorizaciones de vales de caja chica: Corresponde al Departamento de Tesorería dictar el acto de autorización de las compras que se efectúen utilizando vales de Caja Chica No1. En aquellos supuestos donde las compras superen un 70% (setenta por ciento) del valor del vale que se encuentre vigente, se solicitará por parte de la Tesorería una factura proforma, misma que incluso podrá ser solicitada cuando a criterio de dicha unidad esta sea requerida para mejor resolver con un mayor criterio con el fin de dar un mejor uso a los recursos.

Tratándose de la caja chica No 2, la factura proforma será solicitada por el área de mantenimiento automotor cuando las compras sean superiores al tope de renta establecido por las autoridades competentes.

Artículo 3.- Se corrige la numeración que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta, de manera que el artículo 29 pasa a ser el 27 y el 30 pasa a ser el 28.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por nueve votos para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No. 011-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Votan los señores Regidores Montoya Granados y Pérez Bonilla en sustitución de los señores Regidores Jiménez Debernardi y Zúñiga Jiménez, en su orden, quienes se excusan de participar en la discusión y votación de este asunto. Votan en contra los ediles: MARTÍN FERNÁNDEZ y MIRANDA MÉNDEZ. Se acuerda:

ACUERDO 14.-RATIFICAR ACUERDO 1 DE SESIÓN ORDINARIA 10 DE 06 DE JULIO 2010 SOBRE CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS, Y ANOTAR COMO EVENTUALES ANULACIONES, LOS ACUERDOS 7 DE SESIÓN ORDINARIA 69 DE 23 DE AGOSTO DE 2011, Y ACUERDO 14 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 118 DE 08 DE DICIEMBRE DE 2014.-

“Apruébese y tómesese acuerdo en referencia a dictamen No. 011-CAJ-2017 de la COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: VARGAS ESPINOZA, GÓMEZ GONZÁLEZ, ZAMORA ÁLVAREZ, ACEVEDO ACEVEDO y HERNÁNDEZ MORA, que dice:

ASUNTO: Expediente No. 1277 / 2016-2020: Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo sobre proceso de Medida Cautelar interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco De Dos Ríos** contra la Municipalidad, sobre desalojo del inmueble.

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Municipalidad de San José mediante el Acuerdo 1, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 10, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, del 6 de Julio del año dos mil diez, suscribe un convenio con la Asociación de Desarrollo Integral del Distrito de San Francisco de Dos Ríos, tendiente a que esta Asociación administre el espacio destinado, al área del Salón Comunal comprendido en el terreno del Polideportivo, comprometiéndose dicha Asociación a brindar el mantenimiento del área verde, contigua al salón, el cual tiene un área de un mil doscientos setenta y un metros cuadrados.

SEGUNDO: Mediante el oficio número ALCALDIA-5363-2011, del 08 de agosto del 2011, suscrito por el Alcalde Johnny Araya Monge, solicita a la Asociación de Desarrollo Integral del Distrito de San Francisco de Dos Ríos desocupar las instalaciones que ocupa el EBAIS en el Polideportivo, pues es necesario el cumplimiento del Artículo 59 del Código Municipal, el cual establece que la Municipalidad del Cantón deberá suministrar apoyo administrativo para el debido cumplimiento de las funciones propias del Concejo de Distrito.

TERCERO: Que la señora Flora Eugenia Bermúdez Salguero, presenta una moción en la cual solicita:

1. *Este Concejo Municipal apoye la gestión del Concejo Municipal del Distrito de San Francisco de Dos Ríos y de los representantes de los síndicos, con el fin de obtener una sede para sus oficinas.*
2. *Apoyar la resolución del señor Alcalde Johnny Araya Monge en la cual le otorga el local que era utilizado por sede del Ebais ubicado en el Polideportivo de San Francisco de Dios Ríos, para que sea usado como Sede del Concejo de Distrito de San Francisco de Dos Ríos.*
3. *Instar a la administración municipal para que se ejecuten todas las actuaciones administrativas necesarias y dentro del marco de la legalidad para que el Concejo de Distrito de San Francisco de Dos Ríos tome posesión de dichas instalaciones.*

Moción que se acoge y se aprueba mediante el Acuerdo 7, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 69, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José el 23 de agosto del 2011.

CUARTO: Que la Asociación de Desarrollo Integral del Distrito de San Francisco de Dos Ríos, interpone un Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del Acuerdo 7, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 69, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José el 23 de agosto del 2011, mismo que es rechazado mediante el Acuerdo 29, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 112, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 19 de Junio del dos mil doce, diciendo el por tanto:

“PRIMERO: Por lo antes manifestado bajo el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ-1525-2012, esta Comisión acuerda rechazar por la forma el presente Recurso de Revocatoria, ya que el Acuerdo Municipal No 07, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 69, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José el 23 de agosto del 2011, por ser un acuerdo municipal de mero trámite no permite recurso alguno, lo anterior con base en la Jurisprudencia Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: En cuanto a la apelación en subsidio se recomienda no elevar la misma ante el Tribunal Contencioso Administrativo por lo antes manifestado.”

QUINTO: Que mediante el Acuerdo Municipal No.14, Artículo Único de la Sesión Extraordinaria 118, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 08 de diciembre del año dos mil catorce, se acuerda lo siguiente:

*“PRIMERO: Se acuerda autorizar la **revocación del derecho o permiso de uso gratuito otorgado a la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Dos Ríos, otorgada con Acuerdo Municipal Firme Número 01, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 10, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 06 de Julio del 2010, ejecutado con la firma del CONVENIO PARA DAR EN PERMISO DE USO O PRESTAMO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, DONDE SE UBICA EL SALON COMUNAL EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS, SAN JOSÉ**, por considerar que a la fecha, existen suficientes razones de oportunidad y conveniencia que así lo ameritan, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, de la Ley General de Administración Pública, 161 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.*

SEGUNDO: La Municipalidad de San José, asumirá la administración del Salón Comunal en este inmueble para el funcionamiento de las organizaciones que crea convenientes y así el usufructo de este bien cumpla efectivamente con la satisfacción del interés público.

TERCERO: Dado que conforme a la normativa deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación, este Concejo Municipal acuerda otorgar un plazo de 90 días hábiles para el efectivo cumplimiento de este acto de revocación.

CUARTO: Notifíquese a la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco al medio señalado para tal efecto, quien podrá interponer contra este acuerdo los recursos que establece el artículo 156 del Código Municipal en el plazo de 5 días hábiles.”

SEXTO: Que el día 16 de Diciembre del 2014, en la Secretaría de este Concejo Municipal se recibe un Recurso de Adición, Revisión, Revocatoria y Apelación por parte de Maritza Arias León, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Dos Ríos, contra el Acuerdo 14, Artículo Único de la Sesión Extraordinaria 118 del 08 de Diciembre del 2014, argumentando que no tiene fundamento y que es omiso en lo que se dirá para revocarles el convenio suscrito entre las partes.

Dichos recursos se resuelven mediante el Acuerdo 10, Artículo IV, de la Sesión ordinaria 303, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 16 de Febrero del dos mil dieciséis, en el cual y de lo que interesa dice:

*“PRIMERO: Acoger el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ-0291-7-2016- y **RECHAZAR POR INADMISIBLE** el recurso extraordinario de revisión, rechazar por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Dos Ríos**, contra el Acuerdo Municipal No.14, Artículo Único, de la Sesión Extraordinaria 118, celebrada el 08 de Diciembre del 2014, al tener por debidamente demostrado que el acto administrativo resulta válido al contener los elementos esenciales del mismo, así como exponer los argumentos de oportunidad y conveniencia, que ameritan que la Municipalidad de San José requiera la revocación del derecho en precario que ostenta la Asociación. (El subrayado no es del original)*

*SEGUNDO: En cuanto al recurso de apelación, se admite y se **EMPLAZA a la parte** para que en concordancia con el artículo 190, inciso 2), del Código Procesal Contencioso Administrativo (Ley 8508) y dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente resolución, **PRESENTE ANTE ESTE HONORABLE CONCEJO** su escrito de comparecencia para ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA**, Segundo Circuito Judicial de San José – Goicoechea. (En lo que interesa, por su extensión no se transcribe en su totalidad).”*

SÉTIMO: Que el señor Gabriel Zamora Márquez, apoderado de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Dos Ríos, interpone en tiempo y forma, el recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra la Municipalidad de San José, proceso que es llevado mediante el expediente No. 16-002137-1027-CA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el expediente 2497-10-16, mediante el oficio No. DAJ-2640-9-2016, del 19 de Octubre del 2016, fue pasado a este Concejo Municipal con el fin de dar a conocer la Resolución No.2206-2016, de las ocho horas con treinta minutos del día treinta de setiembre del año dos mil dieciséis, emitida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, referente a MEDIDA CAUTELAR interpuesta por la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS contra MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, la cual se tramitó bajo el expediente No.16-002137-1027-CA.

SEGUNDO: Sobre la Medida Cautelar. La Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Dos Ríos hace la solicitud en razón de lo siguiente:

“Que sobre el inmueble, la Asociación construyó entre otras edificaciones, un salón comunal y con el acuerdo que se ataca, la Municipalidad pretende que todo lo invertido le quede a esa institución, en lo que califica como un enriquecimiento ilícito por parte del ente municipal. Aduce, que según el contrato firmado entre las partes, en su cláusula séptima, para rescindir el convenio es necesario que la Asociación incumpla alguna o todas las disposiciones allí contenidas, siendo que al día de hoy las viene cumpliendo según lo pactado. (En lo que interesa, por su extensión no se transcribe en su totalidad).”

Para lo cual el Tribunal Contencioso Administrativo, analiza:

“En cuanto al grave daño, no cabe duda a este juzgador que la magnitud del mismo no ha sido acreditada, siquiera tangencialmente aunque se comprende el alegato de las supuestas obras construidas por la Asociación actora. Dicho de otra forma tal parece que quien acciona viene en el fondo reclamando un aparente enriquecimiento ilícito de la entidad municipal accionada y en ese tanto el daño patrimonial que le ocasiona el no ser indemnizada, cuando a su juicio eso es lo que corresponde en Derecho, pero sin acreditar de ninguna forma, la gravedad de ese daño. Esto último es importante, pues aun sea el supuesto de que la actora tuviere razón sobre el enriquecimiento ilícito que alega. (En lo que interesa, por su extensión no se transcribe en su totalidad).”

Es a razón del análisis que elabora el Tribunal Contencioso Administrativo que decide rechazar la medida cautelar anticipada interpuesta por la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Dos Ríos contra la Municipalidad de San José.

TERCERO: Que la Presidencia Municipal de San José, recibe el Oficio N. OSCD-DFS-SP-010-2017, del 21 de marzo del 2017, en el que lo interesa indica:

“En atención a su oficio Presidencia 061-2017, en el cual se nos pide informar si a la fecha contamos con instalaciones dentro del Polideportivo de San Francisco de Dos Ríos para llevar a cabo nuestras funciones, hemos de indicarle que sí contamos con espacio de reuniones en tal lugar. Utilizamos la oficina del segundo nivel frente al gimnasio.”

POR EL FONDO

Siendo que la problemática presentada a raíz de la revocación del Acuerdo 1, Artículo IV de la Sesión Ordinaria 10, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, del 6 de Julio del año dos mil diez, puede este Concejo Municipal considerar que actualmente se encuentra satisfecha la necesidad del Consejo de Distrito de San Francisco de Dos Ríos, pues actualmente tienen un espacio físico donde realizar las funciones asignadas.

Es por lo anterior que podemos considerar que este Ayuntamiento cumple con el Artículo 59 del Código Municipal, dado que el Concejo de Distrito de San Francisco de Dos Ríos ha visto satisfecha su necesidad, para lo cual vuelve innecesaria la revocación del convenio reflejado en el Acuerdo 1, Artículo IV de la Sesión Ordinaria 10, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, del 6 de Julio del año dos mil diez, siendo así se considera necesario reflejar en el Tribunal Contencioso Administrativo la satisfacción extraprocesal tanto del Concejo de Distrito de San Francisco de Dos Ríos como la de la Asociación de Desarrollo de San Francisco de Dos Ríos y la de la Municipalidad de San José, por el espacio asignado.

Para lo que interesa dice el artículo 115 del Código Contencioso Administrativo, en su inciso 1:

“Sí, habiéndose incoado el proceso, la Administración Pública demandada reconoce, total o parcialmente, en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del juez tramitador o del tribunal.”

Siendo así, en reiteradas ocasiones ha manifestado la Sala Primera, como en la sentencia No. 01172 del ocho de octubre del dos mil quince de las nueve con dieciocho horas, lo siguiente:

“El artículo 115 del CPCA regula la figura de la satisfacción extraprocesal, que tiene lugar cuando la Administración reconoce en vía administrativa, de forma total o parcial, “las pretensiones del demandante”. El instituto tiene incidencia sobre la condena en costas, pues dependiendo del estadio procesal en que se constate, podría exonerar al Estado de su deber de cubrirlas. El artículo 197 del CPCA al respecto refiere: 1) Salvo acuerdo de las partes en contrario, no habrá condenatoria en costas, en caso de que se produzca desistimiento, allanamiento o satisfacción extraprocesal de la pretensión, antes de la audiencia preliminar o en el transcurso de esta. 2) Cuando se produzca con posterioridad a la realización de la audiencia preliminar, si la parte interesada lo reclama, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del auto que tenga por concluido el proceso, se impondrá, por adición, el pago de las costas personales y procesales causadas, siempre que el Tribunal halle mérito para la condenatoria. 3) En tal supuesto, el término para formular el recurso de casación contra la resolución que tenga por concluido el proceso, se contará a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución que estime o deniegue la adición.” En el caso en análisis ambas partes coinciden en el acaecimiento del instituto de la satisfacción procesal, sin embargo la parte actora se encuentra inconforme con la exoneración en costas. Interpreta a contrario sensu el numeral 31.5 del CPCA, y estima, una vez decaído el plazo de los ocho días, la condena en costas deviene en obligatoria. Además, estima, que el precepto 197 ibídem utilizado por el Tribunal, no es de aplicación, por cuanto es procedente siempre y cuando se haya agotado la vía administrativa previo a acudir al Contencioso. El Tribunal a la hora de resolver la controversia, en relación a las costas manifestó: “ existe una disposición clara, diáfana e ineludible dispuesta en el numeral 197 inc 1 del CPCA, que en lo literal dicta: “Salvo acuerdo de las partes en contrario, no habrá condenatoria en costas, en caso de que se produzca desistimiento, allanamiento o satisfacción extraprocesal de la pretensión, antes de la audiencia preliminar o en el transcurso de esta (...) .” de modo, que lejos de existir una eventual antinomia entre el numeral 31.5 y el numeral 197.1 del CPCA es lo cierto, que a juicio de este Juzgador los mismos se complementan regulando especies fácticas disimiles en tiempo más no contradictorias en contenido, lo anterior en cuanto a satisfacción extraprocesal se refiere, no pudiendo en todo caso distinguirse donde el artículo 197 inc 1 no lo hace, salvo claro está, en los mismos términos que en el mismo regula, sea: i. acuerdo de las partes y ii. existencia o no de Audiencia Preliminar. De modo, que al producirse una satisfacción extraprocesal previa a Audiencia Preliminar, la regla exonerativa de costas prevista en el numeral 197.1 del CPCA deviene en plenamente aplicable, con independencia del momento procesal y oportunidad que tuvo la Administración, dentro del plazo de ocho días dispuesto previamente [art 31.5 del CPCA].” . Coincide esta Sala con lo fundamentado por el Tribunal, el canon 197 del CPCA establece como regla la exoneración de costas si la satisfacción extraprocesal decae antes o durante la audiencia, que es precisamente el supuesto en el cual sucedieron los hechos, ya que la anulación de los actos impugnados ocurrió antes de la audiencia preliminar tal y como consta en autos. El numeral 31 del código en mención, por su parte, establece de igual manera la

exoneración en costas cuando la satisfacción extraprocesal se da en el transcurso de los ocho días del emplazamiento. Ambas normas premian la conclusión voluntaria de la litis en la primera parte del proceso y contrario a lo manifestado por el recurrente la literalidad del precepto 197 no permite interpretar que este es de aplicación solo ante el agotamiento de la vía administrativa. En conclusión, no es de aplicación al caso el canon 31.5 del CPCA, pues no se está ante ese supuesto, por cuanto se superó el plazo de ocho días ahí establecido, pero si encuadra la situación en lo preceptuado en el ordinal 197 ibímen. Por lo expuesto, procede el rechazo de plano por el fondo del agravio planteado.”

Para lo cual se faculta a la Municipalidad de San José, que realicen ante el Tribunal Contencioso todos los trámites necesarios para concluir el proceso judicial expuesto, dado que el conflicto jurídico aquí reflejado se ha visto satisfecho, por lo cual vuelve innecesaria la revocación del Convenio de la Municipalidad de San José con la Asociación de Desarrollo de San Francisco de Dos Ríos.

POR LO TANTO:

A la luz del dictamen 011-CAJ-2017 la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José, acuerda:

PRIMERO: Se celebre, de conformidad con el artículo 13, inciso E, del Código Municipal, un convenio entre la Municipalidad de San José, el Concejo de Distrito de San Francisco de Dos Ríos y la Asociación de Desarrollo de San Francisco de Dos Ríos, en el cual se plasme el uso y lugar determinado para el Concejo de Distrito de San Francisco de Dos Ríos.

SEGUNDO: Que se realice un acuerdo de satisfacción extraprocesal entre la Municipalidad de San José con la Asociación de Desarrollo de San Francisco de Dos Ríos, en el cual se indique que a la fecha se encuentran conformes con continuar el convenio que se había realizado mediante el Acuerdo 1, Artículo IV de la Sesión Ordinaria 10, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, del 6 de Julio del año dos mil diez, y que el mismo sea presentado al Tribunal Contencioso Administrativo y que luego de éste aceptar tal acuerdo y resuelto al respecto, se deje sin efecto el Acuerdo 7, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 69, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José el 23 de agosto del 2011 y el Acuerdo Municipal No.14, Artículo Único de la Sesión Extraordinaria 118, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 08 de diciembre del año 2014.

TERCERO: Se le notifique este acuerdo a la Asociación de Desarrollo de San Francisco de Dos Ríos y al Concejo de Distrito de San Francisco de Dos Ríos”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por nueve votos para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No. 015-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Los Regidores Martín Fernández y Murillo Cruz, no votan por no encontrarse en el recinto. (Sustituye en la Presidencia al Regidor Murillo Cruz, el señor Regidor Leiva Hernández, en forma temporal). Se acuerda:

ACUERDO 15.-ANULAR ACUERDO 3.15 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE 19 DE ABRIL DE 2017 EN REFERENCIA A DENEGATORIA BECA JESSENIA BOZA MIRANDA (ESTUDIANTE SHIRLEY JARQUÍN BOZA).-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 015-CAJ-2017 de la COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: VARGAS ESPINOZA, GÓMEZ GONZÁLEZ, JIMÉNEZ DEBERNARDI, ZÚÑIGA JIMÉNEZ, ZAMORA ÁLVAREZ, ACEVEDO ACEVEDO y HERNÁNDEZ MORA, que dice:

ASUNTO: Expediente 2441 /16-20: Recurso Extraordinario de Revocatoria interpuesto por la Sra. **Jessenia Boza Miranda** en contra del Acuerdo 3.15 de la Sesión Extraordinaria 23 del 19 de abril 2017, por la denegatoria de la beca de su hija Shirley Jessenia Jarquín Boza.

RESULTANDO:

ÚNICO: Que según consta en el expediente, se deniega la solicitud de beca por no completar la documentación solicitada, siendo ésta un requisito establecido en el artículo 5, incisos g) y h) del Reglamento para el Otorgamiento de Becas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el motivo por el que la interesada solicita se revoque el Acuerdo mencionado es no haber recibido alguna prevención o solicitud de documentación faltante por parte de la dependencia encargada.

SEGUNDO: Que en el expediente, consta la presentación del formulario por parte de la interesada para renovación de beca a favor de su hija, sin adjuntar los documentos que se indican en los incisos g) y h) del art. 5 del Reglamento.

TERCERO: Se observa en el “Informe Social-Cierre Beca”, visible a folio 026 del expediente, que la trabajadora social encargada indica que procedió a solicitar la documentación faltante.

CUARTO: No obstante lo anterior, en el expediente no consta algún comunicado o notificación a la interesada, previniendo la documentación referida en el punto 2 anterior.

QUINTO: Que dadas las características específicas del caso bajo consulta, se considera que lleva razón la interesada en que no se le podría denegar la beca por un requisito que no le fue prevenido oportunamente como lo indica la Administración.

POR LO TANTO:

A la luz del dictamen 015-CAJ-2017 la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José, acuerda:

PRIMERO: de conformidad con el criterio de la administración DAJ-1109-17 y los argumentos antes expuestos SE ACOGE LA REVOCATORIA contra el Acuerdo **3.15, Artículo único, de la Sesión Extraordinaria 23, del 19 de abril del 2017** y remitir el caso a la Comisión de Asuntos Sociales para que se prevenga a la solicitante la documentación faltante como en derecho corresponde.

SEGUNDO: Notifíquese a la Sra. Boza Miranda al teléfono 8499-9627”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por diez votos para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No. 017-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. El Regidor Leiva Hernández no vota por no encontrarse en el recinto. Se acuerda:

ACUERDO 16.-MODIFICAR ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DEL CENTRO RECREATIVO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 017-CAJ-2017 de la COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: VARGAS ESPINOZA, GÓMEZ GONZÁLEZ, JIMÉNEZ DEBERNARDI, ZÚÑIGA JIMÉNEZ, ZAMORA ÁLVAREZ, ACEVEDO ACEVEDO y HERNÁNDEZ MORA, que dice:

ASUNTO: Proyecto de Reforma al artículo 37 del **Reglamento para la administración y uso del Centro Recreativo Municipal del Cantón Central de San José.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo 16, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 275, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 04 agosto del año 2015, se aprueba el actual **Reglamento para la administración y uso del Centro Recreativo Municipal del Cantón Central de San José.**

SEGUNDO: Que el Concejo Municipal en virtud de la facultad que le otorga el Estado costarricense conforme a las bases del Régimen Municipal, principio de la autonomía Municipal, potestad reglamentaria, así como al tenor del Artículo 43 del Código Municipal; los artículos 50, 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los Artículos 3, 4, 5, 13 y 17 del Código Municipal se propone reformar parcialmente el **Reglamento para la administración y uso del Centro Recreativo Municipal del Cantón Central de San José.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Centro Recreativo Municipal del Cantón Central de San José fue creado con el propósito de preservar y fomentar actividades que conduzcan al desarrollo físico, mental, educativo, cultural y social de los trabajadores, lo anterior de conformidad con el artículo 36 de la Convención Colectiva.

SEGUNDO: Que con el fin de motivar al funcionario municipal a hacer uso de las diferentes instalaciones del Centro Recreativo, se considera necesario ajustar los cánones de derecho de uso tanto para los funcionarios municipales como para usuarios externos.

TERCERO: Que se valora necesario reformar totalmente el Artículo 37, del Capítulo V del reglamento en mención, relacionado con el pago de los derechos de uso.

POR TANTO

Reformar en su totalidad el Artículo 37, del Capítulo V del **Reglamento para la administración y uso del Centro Recreativo Municipal del Cantón Central de San José,** relacionado con el pago de los derechos de uso para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 37. Las actividades a desarrollarse en el Centro Recreativo cancelarán el canon de derechos de uso según se detalla:

Canchas de Fútbol (3)	Usuario Externos	11.000 colones por hora hasta las 4 de la tarde; después de esa hora el precio será de 16.000 por hora.
------------------------------	-------------------------	---

	Funcionarios	5.500 colones por hora hasta las 4 de la tarde; después de esa hora el precio será de 8.000 por hora
Canchas de baloncesto (3)	Usuario Externos	5.000 colones por hora
	Funcionarios	2.500 colones por hora
Salón multiusos (1, 2)	Usuario Externos	15.000 colones la hora
	Funcionarios	10.000 colones la hora
Uso completo de instalaciones Deportivas (2)	Usuario Externos	20.000 colones por hora en el día 30.000 colones por hora en la noche
	Funcionarios	15.000 colones por hora en el día 20.000 colones por hora en la noche

- (1) Una vez cancelados los cobros correspondientes para el alquiler del Salón Multiusos, el usuario o funcionario municipal podrá hacer uso del mismo, 2 horas antes del evento con el único fin de realizar las decoraciones o instalaciones necesarios para el evento.
- (2) El Funcionario Municipal, tendrá derecho de hacer uso de las instalaciones del Salón multiusos, únicamente dos veces al año.
- (3) Entiéndase horario Diurno de las 6 horas a las 18:00 horas y Horario Nocturno de las 18:00 horas a las 22:00 horas.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente, este PROYECTO de Reglamento se somete a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días hábiles. Durante el plazo de la consulta, podrán los interesados hacer sus observaciones por escrito ante el Concejo Municipal de San José, ubicado en el edificio Tomás López de El Corral, San José, Paseo de los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados, 200 metros Sur y 25 metros Este, transcurrido el cual, el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo de este”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No.001-CGA-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración. Se acuerda:

ACUERDO 17.- NOMBRAR A EDUARDO ALONSO LÓPEZ PADILLA EN LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS Y NIÑAS MARGARITA ESQUIVEL POR EL PERÍODO RESTANTE DEL NOMBRAMIENTO, SEA HASTA EL 29 DE ABRIL DEL 2018.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 001-CGA-2017 de la COMISION DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, HERNÁNDEZ MORA, ZAMORA ÁLVAREZ, y ACEVEDO ACEVEDO, que dice:

ASUNTO: Exp. 2103-16-20: Solicitud de sustitución del Sr. Álvaro Eduardo Fernández Rivas, por renuncia. **Junta de Educación del Jardín de Niños y Niñas Margarita Esquivel.**

RESULTANDO

ÚNICO: Que mediante oficios DRESJO-C01-030-2017 y J.N.M.E 0011, el MSc. Geovanny Soto Solórzano, Supervisor del Circuito 01, Dirección Regional San José Oeste y la MSc. Andrea Solano Avendaño, Directora, solicitan la sustitución del Sr. Álvaro Eduardo Fernández Rivas, por renuncia, en la **Junta de Educación del Jardín de Niños y Niñas Margarita Esquivel.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los solicitantes, someten a consideración los siguientes nombres:

NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA
Yolanda Alvarado Barrientos	1-0589-0340
María Fernanda Ramírez Quesada	1-1536-0704
Eduardo Alonso López Padilla	1-1007-0315

SEGUNDO: Que la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-158-2001 del 30 de mayo del 2001 y OJ-087-2016 del 03 de agosto de 2016, establece que, “el Concejo Municipal es el sujeto competente para escoger los miembros de las Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a terna o injerencia alguna de otra entidad”.

Consecuentemente, el Concejo Municipal se reserva el derecho de escoger entre las personas propuestas, o incluso está facultado para recibir sugerencias de otras fuentes para conformar las Juntas.

POR TANTO

PRIMERO: De conformidad con la documentación aportada, de los Dictámenes C-158-2001 y OJ-087-2016 de la Procuraduría General de la República; al artículo 15 del Decreto 38249-MEP; y a la luz del Dictamen 001-CGA-2017, la Comisión de Gobierno y Administración, recomienda el nombramiento de la siguiente persona, como integrante de la **Junta de Educación del Jardín de Niños y Niñas Margarita Esquivel**, en sustitución del señor Álvaro Eduardo Fernández Rivas:

NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA
Eduardo Alonso López Padilla	1-1007-0315

SEGUNDO: Conforme al Artículo 21 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se da la presente sustitución en la **Junta de Educación del Jardín de Niños y Niñas Margarita Esquivel**, por el **período restante del nombramiento, sea hasta el 29 de abril del 2018, de conformidad con el Acta de Juramentación No. 68-15, del 29 de abril del 2015.**

TERCERO: Este acuerdo tiene recursos de revocatoria con apelación en subsidio según el Art. 162 del Código Municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

CUARTO: Notifíquese al Msc. Geovanny Soto Solórzano, Supervisor del Circuito 01, San José-Oeste, al correo Supervision01.Sanjoseoeste@mep.go.cr y a la MSc. Andrea Solano Avendaño, Directora del Jardín de Niños y Niñas Margarita Esquivel, al correo jn.margaritaesquivel@mep.go.cr o al telefax 2222-0053”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No.002-CGA-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración. Se acuerda:

ACUERDO 18.- NOMBRAR A HUMBERTO IVÁN CAMPOS PANIAGUA EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DEL SUR POR EL PERÍODO RESTANTE DEL NOMBRAMIENTO, SEA HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2018.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 002-CGA-2017 de la COMISION DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, HERNÁNDEZ MORA, ZAMORA ÁLVAREZ, y ACEVEDO ACEVEDO, que dice:

ASUNTO: Exp. 2443-16-20: Solicitud de sustitución de la Sra. Mayeska Solís Álvarez, por renuncia. **Junta Administrativa del Liceo del Sur.**

RESULTANDO

ÚNICO: Que mediante oficios DRESJC-C1-055-2017 y LS-OF065-2017, la MSc. Carmen Ledezma Ramírez, Supervisora del Circuito 01, Dirección Regional San José-Central y la MSc. Rosa María Cortés Brenes, Directora, solicitan la sustitución de la Sra. Mayeska Solís Álvarez, por renuncia, en la **Junta Administrativa del Liceo del Sur.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las solicitantes, someten a consideración los siguientes nombres:

NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA
Humberto Iván Campos Paniagua	1-0831-0385
Estrella María Medina Guevara	1-0554-0509
Daniel Esteban Espinoza Elizondo	1-1312-0273

SEGUNDO: Que la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-158-2001 del 30 de mayo del 2001 y OJ-087-2016 del 03 de agosto de 2016, establece que, “*el Concejo Municipal es el sujeto competente para escoger los miembros de las Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a terna o injerencia alguna de otra entidad*”.

Consecuentemente, el Concejo Municipal se reserva el derecho de escoger entre las personas propuestas, o incluso está facultado para recibir sugerencias de otras fuentes para conformar las Juntas.

POR TANTO

PRIMERO: De conformidad con la documentación aportada, de los Dictámenes C-158-2001 y OJ-087-2016 de la Procuraduría General de la República; al artículo 15 del Decreto 38249-MEP; y a la luz del Dictamen 002-CGA-2017, la Comisión de Gobierno y Administración, recomienda el nombramiento de la siguiente persona, como integrante de la **Junta Administrativa del Liceo del Sur**, en sustitución de la señora Mayeska Solís Álvarez:

NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA
Humberto Iván Campos Paniagua	1-0831-0385

SEGUNDO: Conforme al Artículo 21 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se da la presente sustitución en la **Junta Administrativa del Liceo del Sur**, por el **período restante del nombramiento, sea hasta el 09 de diciembre del 2018, de conformidad con el Acta de Juramentación No. 110-15, del 09 de diciembre del 2015.**

TERCERO: Este acuerdo tiene recursos de revocatoria con apelación en subsidio según el Art. 162 del Código Municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

CUARTO: Notifíquese a la Msc. Carmen Ledezma Ramírez, Supervisor del Circuito 01, San José-Central, al correo supervisoracircuito01@gmail.com y a la MSc. Rosa María Cortés Brenes, Directora del Liceo del Sur, al correo herreraelena73@gmail.com o al telefax 2233-7883”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No.003-CGA-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración. Se acuerda:

ACUERDO 19.- NOMBRAR A JOSELYN MARTIN WALTER EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO RODRIGO FACIO BRENES POR EL PERÍODO RESTANTE DEL NOMBRAMIENTO, SEA HASTA EL 01 DE JULIO DEL 2018.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 003-CGA-2017 de la COMISION DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, HERNÁNDEZ MORA, ZAMORA ÁLVAREZ, y ACEVEDO ACEVEDO, que dice:

ASUNTO: Exp. 2444-16-20: Solicitud de sustitución de la Sra. Heidy Pandolfi Castro, por renuncia. **Junta Administrativa del Liceo Rodrigo Facio Brenes.**

RESULTANDO

ÚNICO: Que mediante oficio AS.C03-128-17 y Formulario F-PJ-04, la MSc. María Julia Picado Blanco, Asesora Supervisora del Circuito 03, San José-Central y la MSc. Margarita Korte Núñez, Directora, solicitan la sustitución de la Sra. Heidy Pandolfi Castro, por renuncia, en la **Junta Administrativa del Liceo Rodrigo Facio Brenes.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las solicitantes, someten a consideración los siguientes nombres:

NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA
Gabriela Alejandre Sáenz cc/Gabriela Urrego	1-0942-0399
Joselyn Martin Watler	155822500904
Luis Eduardo Obando Rojas	1-0988-0958

SEGUNDO: Que la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-158-2001 del 30 de mayo del 2001 y OJ-087-2016 del 03 de agosto de 2016, establece que, “*el Concejo Municipal es el sujeto competente para escoger los miembros de las Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a terna o injerencia alguna de otra entidad*”.

Consecuentemente, el Concejo Municipal se reserva el derecho de escoger entre las personas propuestas, o incluso está facultado para recibir sugerencias de otras fuentes para conformar las Juntas.

POR TANTO

PRIMERO: De conformidad con la documentación aportada, de los Dictámenes C-158-2001 y OJ-087-2016 de la Procuraduría General de la República; al artículo 15 del Decreto 38249-MEP; y a la luz del Dictamen 003-CGA-2017, la Comisión de Gobierno y Administración, recomienda el nombramiento de la siguiente persona, como integrante de la **Junta Administrativa del Liceo Rodrigo Facio Brenes**, en sustitución de la señora Heidi Pandolfi Castro:

NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA
Joselyn Martin Watler	155822500904

SEGUNDO: Conforme al Artículo 21 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se da la presente sustitución en la **Junta Administrativa del Liceo Rodrigo Facio Brenes**, por el **período restante del nombramiento, sea hasta el 1° de julio del 2018, de conformidad con el Acta de Juramentación No. 78-15, del 1° de julio del 2015.**

TERCERO: Este acuerdo tiene recursos de revocatoria con apelación en subsidio según el Art. 162 del Código Municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

CUARTO: Notifíquese a la Msc. María Julia Picado Blanco, Asesora Supervisora del Circuito 03, San José-Central, al correo Supervision03.Sanjose@mep.go.cr y a la MSc. Margarita Korte Núñez, Directora del Liceo Rodrigo Facio Brenes, al correo liceorodrigofaciobrenes@gmail.com al telefax 2227-1379 o al teléfono 2253-4326”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No.005-CGA-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración. Se acuerda:

ACUERDO 20.- NOMBRAR A ANTONIO ARTURO ORTIZ FIORABANTI EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA NOCTURNA Y CINDEA ALBERTO MANUEL BRENES MORA POR EL PERÍODO RESTANTE DEL NOMBRAMIENTO, SEA HASTA EL 06 DE MAYO DEL 2018.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 005-CGA-2017 de la COMISION DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, HERNÁNDEZ MORA, ZAMORA ÁLVAREZ, y ACEVEDO ACEVEDO, que dice:

ASUNTO: Exp. 2495-16-20: Solicitud de sustitución del Sr. Francisco Corella Rojas, por renuncia. **Junta Administrativa de la Escuela Nocturna y CINDEA Alberto Manuel Brenes Mora.**

RESULTANDO

ÚNICO: Que mediante oficios DRESJO-C01-051-2017 y AMBM-031-04-2017 , el MSc. Geovanny Soto Solórzano, Supervisor del Circuito 01, San José-Oeste y la MSc. María Alejandra Vargas Montero, Directora, solicitan la sustitución del Sr. Francisco Corella Rojas, por renuncia, en la **Junta Administrativa de la Escuela Nocturna y CINDEA Alberto Manuel Brenes Mora.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los solicitantes, someten a consideración los siguientes nombres:

NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA
Maritza Álvarez Pérez	1-0728-0937
Lenia González Delgado	1-0746-0943
Antonio Arturo Ortiz Fiorabanti	1-0795-0605

SEGUNDO: Que la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-158-2001 del 30 de mayo del 2001 y OJ-087-2016 del 03 de agosto de 2016, establece que, “*el Concejo Municipal es el sujeto competente para escoger los miembros de las Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a terna o injerencia alguna de otra entidad*”.

Consecuentemente, el Concejo Municipal se reserva el derecho de escoger entre las personas propuestas, o incluso está facultado para recibir sugerencias de otras fuentes para conformar las Juntas.

POR TANTO

PRIMERO: De conformidad con la documentación aportada, de los Dictámenes C-158-2001 y OJ-087-2016 de la Procuraduría General de la República; al artículo 15 del Decreto 38249-MEP; y a la luz del Dictamen 005-CGA-2017, la Comisión de Gobierno y Administración, recomienda el nombramiento de la siguiente persona, como integrante de la **Junta Administrativa de la Escuela Nocturna y CINDEA Alberto Manuel Brenes Mora**, en sustitución del señor Francisco Corella Rojas:

NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA
Antonio Arturo Ortiz Fiorabanti	1-0795-0605

SEGUNDO: Conforme al Artículo 21 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se da la presente sustitución en la **Junta Administrativa de la Escuela Nocturna y CINDEA Alberto Manuel Brenes Mora**, por el **período restante del nombramiento, sea hasta el 06 de mayo del 2018, de conformidad con el Acta de Juramentación No. 73-15, del 06 de mayo del 2015.**

TERCERO: Este acuerdo tiene recursos de revocatoria con apelación en subsidio según el Art. 162 del Código Municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

CUARTO: Notifíquese al Msc. Geovanny Soto Solórzano, Supervisor del Circuito 01, San José-Oeste, al correo Supervision01.Sanjoseoeste@mep.go.cr y a la MSc. María Alejandra Vargas Montero, Directora de la Escuela Nocturna y CINDEA Alberto Manuel Brenes Mora, al correo cindeaamb@gmail.com o al telefax 2222-9282”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por diez votos para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No.006-CGA-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración. Vota en contra el edil: MIRANDA MÉNDEZ. Se acuerda:

ACUERDO 21.- NOMBRAR A VERNY BERMÚDEZ RIVERA Y MARÍA GABRIELA ALEMÁN LÓPEZ EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO ROBERTO BRENES MESÉN Y COLEGIO NOCTURNO DE HATILLO POR EL PERÍODO RESTANTE DEL NOMBRAMIENTO, SEA HASTA EL 21 DE OCTUBRE DEL 2018.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 006-CGA-2017 de la COMISION DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, HERNÁNDEZ MORA, ZAMORA ÁLVAREZ, y ACEVEDO ACEVEDO, que dice:

ASUNTO: Exp. 2496-16-20: Solicitud de sustitución de Edwin Cerdas Aguilar y Karla Bustamante Salazar, por destitución. **Junta Administrativa del Liceo Roberto Brenes Mesén y Colegio Nocturno de Hatillo.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo 3, Artículo único, de la Sesión Extraordinaria 020, del 23 de febrero del año 2017, el Concejo Municipal de San José, acordó la **destitución** del señor **Edwin Cerdas Aguilar y de la señora Karla Bustamante Salazar, de la Junta Administrativa del Liceo Roberto Brenes Mesén y Colegio Nocturno de Hatillo.**

SEGUNDO: Que mediante Formulario F-PJ-04, la MSc. Betsy Flor Gamboa Ramírez, Supervisora del Circuito 05, San José-Central y las MSc. Milena Muñoz Aguirre y Maritza Arce Rodríguez, Directoras por su orden del Liceo Roberto Brenes Mesén y del Colegio Nocturno de Hatillo, solicitan la sustitución de los señores Cerdas Aguilar y Bustamante Salazar.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las solicitantes, someten a consideración los siguientes nombres:

Terna 1

NOMBRE Y APELLIDOS	No. CEDULA
Jorge Arturo Uzaga Carrasquilla	1-0522-0347
César Mauricio Flores Gutiérrez	1-0893-0730
María Cecilia Olsen Morera	1-0715-0423

Terna 2

NOMBRE Y APELLIDOS	No. CEDULA
Verny Bermúdez Rivera	1-0603-0181
Luis Fernando Madrigal Carvajal	1-0659-0440
María Gabriela Alemán López	1-0723-0270

SEGUNDO: Que la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-158-2001 del 30 de mayo del 2001 y OJ-087-2016 del 03 de agosto de 2016, establece que, “*el Concejo Municipal es el sujeto competente para escoger los miembros de las Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a terna o injerencia alguna de otra entidad*”, por lo que, el Concejo Municipal se reserva el derecho de escoger entre las personas propuestas, o incluso está facultado para recibir sugerencias de otras fuentes para conformar las Juntas.

POR TANTO

PRIMERO: De conformidad con la documentación aportada, de los Dictámenes C-158-2001 y OJ-087-2016 de la Procuraduría General de la República; al artículo 15 del Decreto 38249-MEP; y a la luz del Dictamen 006-CGA-2017, la Comisión de Gobierno y Administración, recomienda el nombramiento de las siguientes personas, como integrantes de la **Junta Administrativa del Liceo Roberto Brenes Mesén y Colegio Nocturno de Hatillo:**

NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA
Verny Bermúdez Rivera	1-0603-0181
María Gabriela Alemán López	1-0723-0270

SEGUNDO: Conforme al Artículo 21 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se da la presente sustitución en la **Junta Administrativa del Liceo Roberto Brenes Mesén y Colegio Nocturno de Hatillo**, por el **período restante del nombramiento, sea hasta el 21 de octubre del 2018, de conformidad con el Acta de Juramentación No. 98-15, del 21 de octubre del 2015.**

TERCERO: Este acuerdo tiene recursos de revocatoria con apelación en subsidio según el Art. 162 del Código Municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

CUARTO: Notifíquese a la Msc. Betsy Flor Gamboa Ramírez, Supervisora del Circuito 05, San José-Central, al correo Supervision05.Sanjose@mep.go.cr y a las MSc. Milena Muñoz Aguirre y Maritza Arce Rodríguez, Directoras por su orden del Liceo Roberto Brenes Mesén y del Colegio Nocturno de Hatillo, al correo lic.robertobrenesmesen@mep.go.cr al teléfono 2254-1108 o al telefax 2254-1109".

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No.010-CGA-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración. Se acuerda:

ACUERDO 22.- NOMBRAR A MARIO ENRIQUE CARVAJAL HERRERA COMO REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE LA FUNDACIÓN “AMIGOS DE LA ISLA DEL COCO”.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 010-CGA-2017 de la COMISION DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, HERNÁNDEZ MORA, ZAMORA ÁLVAREZ, y ACEVEDO ACEVEDO, que dice:

ASUNTO: Exp. 1966-16-20: Carlos Manuel Uribe Sáenz, de la **Fundación Amigos de la Isla del Coco**, solicita el nombramiento del señor **Mario Carvajal Herrera**, como Representante Municipal ante dicha Fundación.

RESULTANDO

Único: Que el señor Carlos Manuel Uribe Sáenz, Presidente de la **Fundación Amigos de la Isla del Coco**, cédula jurídica 3-006-152519; solicita el nombramiento del señor **Mario Enrique Carvajal Herrera**, cédula **9-0001-0964**, como Representante Municipal ante dicha Fundación.

CONSIDERANDO

Único: Que analizada la solicitud realizada, así como la documentación aportada, se recomienda el nombramiento del señor **Mario Enrique Carvajal Herrera**, cédula **9-0001-0964**, como Representante Municipal ante la **Fundación Amigos de la Isla del Coco**.

POR TANTO

A la luz del dictamen No. 010-CGA-17 de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de San José, el Honorable Concejo Municipal de San José acuerda:

Primero: Nombrar como Representante Municipal ante la **Fundación Amigos de la Isla del Coco**, al señor **Mario Enrique Carvajal Herrera**, cédula **9-0001-0964**.

Segundo: De conformidad con la cláusula Séptima del acta constitutiva de la Fundación, el miembro designado por la Municipalidad de San José, permanecerá en su puesto mientras no sea sustituido.

Comuníquese el acuerdo al señor Carlos Manuel Uribe Sáenz, Presidente de la Fundación Amigos de la Isla del Coco al correo info@cocosisland.org , o a los telefax 2256-7476 o 2257-4732".

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No.011-CGA-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración-Mercados. Se acuerda:

ACUERDO 23.- NOMBRAR A JAIRO FERNANDO GÓMEZ ROJAS Y A JOSÉ LUIS AGUILAR ZÚÑIGA EN LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CIUDADELA DE PAVAS POR EL PERÍODO TOTAL DEL NOMBRAMIENTO, SEA HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2020.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 011-CGA-2017 de la COMISION DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, HERNÁNDEZ MORA, ZAMORA ÁLVAREZ, y ACEVEDO ACEVEDO, que dice:

ASUNTO: Exp. 2542-16-20: Solicitud de sustitución de los señores Gerardo Godínez Rojas y Juan Pablo Chaverri Calderón, por renuncia. **Junta de Educación Escuela Ciudadela de Pavas.**

RESULTANDO

ÚNICO: Que mediante oficio ECP-OF-EN-03-04-17 N°133 y Formulario F-PJ-04, el Dr. Francisco Corella Rojas, Supervisor del Circuito 02, San José Oeste y el MSc. William Hernández Elizondo, Director, solicitan la sustitución de los señores Gerardo Godínez Rojas y Juan Pablo Chaverri Calderón, por renuncia, en la **Junta de Educación de la Escuela Ciudadela de Pavas.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los solicitantes, someten a consideración los siguientes nombres:

Terna 1

NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA
Eric Dotti Quesada	3-0275-0176
Jairo Fernando Gómez Rojas	1-1039-0239
Tatiana Vanessa Delgado Gómez	1-1339-0860

Terna 2

NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA
Alexander Pinto Chinchilla	1-0710-0730
José Luis Aguilar Zúñiga	1-1641-0026
María Gabriela Rodríguez Villalobos	1-1021-0773

SEGUNDO: Que la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-158-2001 del 30 de mayo del 2001 y OJ-087-2016 del 03 de agosto de 2016, establece que, “ el Concejo Municipal es el sujeto competente para escoger los miembros de las Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a terna o injerencia alguna de otra entidad”; por lo que el Concejo Municipal se reserva el derecho de escoger entre las personas propuestas, o incluso está facultado para recibir sugerencias de otras fuentes para conformar las Juntas.

POR TANTO

PRIMERO: De conformidad con la documentación aportada, de los Dictámenes C-158-2001 y OJ-087-2016 de la Procuraduría General de la República; al artículo 15 del Decreto 38249-MEP; y a la luz del Dictamen 011-CGA-2017, la Comisión de Gobierno y Administración, recomienda el nombramiento de las siguientes personas, como integrantes de la **Junta de Educación de la Escuela Ciudadela de Pavas**, en sustitución:

NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA
Jairo Fernando Gómez Rojas	1-1039-0239
José Luis Aguilar Zúñiga	1-1641-0026

SEGUNDO: Conforme al Artículo 21 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se da la presente sustitución en la **Junta de Educación de la Escuela Ciudadela de Pavas**, por el **período restante del nombramiento, sea hasta el 07 de febrero del 2020, de conformidad con la juramentación de la Junta en pleno, la cual consta en el Transitorio I de la Sesión Ordinaria 041, celebrada por el Concejo Municipal de San José el 07 de febrero del 2017.**

TERCERO: Este acuerdo tiene recursos de revocatoria con apelación en subsidio según el Art. 162 del Código Municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

CUARTO: Notifíquese al Dr. Francisco Corella Rojas, Supervisor del Circuito 02, San José-Oeste, al correo supervision02.sanjoseoeste@mep.go.cr y al MSc. William Hernández Elizondo, Director de la Escuela Ciudadela de Pavas, al correo esc.ciudadeladepavas@mep.go.cr o al teléfono 2231-0808”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No.012-CGA-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración-Mercados. Se acuerda:

ACUERDO 24.- NOMBRAR A JESSICA PAOLA SALAS ARROYO COMO REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE LA FUNDACIÓN “MECO”.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 012-CGA-2017 de la COMISION DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, HERNÁNDEZ MORA, ZAMORA ÁLVAREZ, y ACEVEDO ACEVEDO, que dice:

ASUNTO: Exp. 2548-16-20: Carlos Enrique Cerdas Araya, de la **Fundación MECO**, solicita el nombramiento de la señora **Jéssica Salas Arroyo**, como Representante Municipal ante dicha Fundación.

RESULTANDO

Único: Que el señor Carlos Enrique Cerdas Araya, Presidente de la **Fundación MECO**, cédula jurídica 3-006-633504; solicita la renovación del nombramiento de la señora **Jéssica Paola Salas Arroyo, cédula 1-0912-0632**, como Representante Municipal ante dicha Fundación.

CONSIDERANDO

Único: Que analizada la solicitud realizada, así como la documentación aportada, se recomienda la renovación del nombramiento de la señora **Jéssica Paola Salas Arroyo, cédula 1-0912-0632**, como Representante Municipal ante la **Fundación MECO**.

POR TANTO

A la luz del dictamen No. 012-CGA-17 de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de San José, el Honorable Concejo Municipal de San José acuerda:

Primero: Renovar el nombramiento como Representante Municipal ante la **Fundación MECO**, a la señora **Jéssica Paola Salas Arroyo, cédula 1-0912-0632**.

Segundo: De conformidad con la cláusula Sexta del acta constitutiva de la Fundación, se dispone que el presente nombramiento tenga una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha del acuerdo que tome el Concejo Municipal.

Comuníquese el acuerdo al señor Carlos Enrique Cerdas Araya, Presidente de la Fundación MECO al fax 4035-5645, con atención para la Licenciada Gabriela Gómez Solera”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No. 013-CGA-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración-Mercados. Se acuerda:

ACUERDO 25.- ANULAR ACUERDO 8 DE SESIÓN ORDINARIA 48 DE 27 DE MARZO DE 2017 Y PROCEDER AL NOMBRAMIENTO DE MIGUEL ÁNGEL MONTERO GUZMÁN Y DIRCE CAMPOS TIOLI EN LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS JUSTO A. FACIO, POR EL PERÍODO RESTANTE DEL NOMBRAMIENTO, SEA, HASTA EL 11 DE MARZO DE 2018.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 013-CGA-2017 de la COMISION DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, HERNÁNDEZ MORA, ZAMORA ÁLVAREZ, y ACEVEDO ACEVEDO, que dice:

ASUNTO: Exp. 2442-16-20: Anulación de Acuerdo 08, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 48, celebrada el 27 de marzo del 2017, y nombramiento de dos integrantes de la Junta de Educación del Jardín de Niños Justo A. Facio.

RESULTANDO

ÚNICO: Que por oficio J.N.F.A.F. D.N°0020-2017, de fecha 20 de abril del 2017, la Licda. Grethel Gutiérrez S., Directora, solicita sea reconsiderado el nombramiento de dos integrantes de la **Junta de Educación del Jardín de Niños Justo A. Facio**, realizado por el Concejo Municipal de San José por Acuerdo 08, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 48, celebrada en fecha 27 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Licda. Gutiérrez, solicita se considere la reelección de las dos integrantes que fueron nombradas en el Acuerdo 08, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 48, celebrada en fecha 27 de marzo de 2017, toda vez que por un error se nombró a familiares entre sí, y actualmente no disponen de tiempo para asumir la función de la Junta de Educación.

SEGUNDO: Que las personas nombradas por el Concejo Municipal en el Acuerdo de marras, **no han sido juramentadas**, por lo que su nombramiento no ha generado efectos jurídicos. En razón de lo anterior, no se encuentra impedimento legal para anular el acuerdo mencionado, lo cual se procede a recomendar.

POR TANTO

PRIMERO: Que en razón de no haber nacido a la vida jurídica el nombramiento de los miembros de la Junta de Educación del Jardín de Niños Justo A. Facio, realizado mediante Acuerdo 08, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 48, celebrada en fecha 27 de marzo de 2017, y atendiendo la solicitud realizada, así como la justificación suministrada, **se declara nulo** el acuerdo mencionado y se procede al realizar nuevo nombramiento de dos de los miembros actuales de la Junta de Educación del Jardín de Niños Justo A. Facio.

SEGUNDO: De conformidad con la documentación aportada, en acatamiento al artículo 15 del Decreto 38249-MEP citado y a la luz del Dictamen 013-CGA-2017, la Comisión de Gobierno y Administración, recomienda el

nombramiento de las siguientes personas como integrantes de la Junta de Educación del Jardín de Niños Justo A. Facio.

NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA
Miguel Ángel Montero Guzmán	1-0542-0381
Dirce Campos Tioli	1-1201-0569

TERCERO: Conforme al Artículo 19 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se nombra esta sustitución en la Junta de Educación por el **período restante del nombramiento, sea, hasta el 11 de marzo del 2018, de conformidad con el Acta de Juramentación No. 48-15, de fecha 11 de marzo del 2015.**

CUARTO: El presente acuerdo tiene los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, de conformidad con el Art. 162 del Código Municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

QUINTO: Notifíquese al MSc. William Salazar Hernández, Supervisor Centros Educativos, Circuito 02, al correo william.salazar.hernandez@mep.go.cr y a la Licda. Grethel Gutiérrez S., Directora del Jardín de Niños Justo A. Facio, al correo kinderjustofacio@hotmail.com , o al telefax 2222-0002”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No.007-CGA-M-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración-Mercados. Se acuerda:

ACUERDO 26.- PRORROGAR CONTRATO DE ALQUILER A CARMEN SANABRIA GARBANZO, LOCAL 47 N.E. MERCADO CENTRAL, HASTA EL PLAZO RESTANTE DEL QUINQUENIO, SEA, HASTA DICIEMBRE 2019.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 007-CGA-M-2017 de la COMISION DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN-MERCADOS suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, HERNÁNDEZ MORA, ZAMORA ÁLVAREZ, y ACEVEDO ACEVEDO, que dice:

ASUNTO: Exp. 2414-16-20: Prórroga de contrato de alquiler de la señora **Carmen Sanabria Garbanzo**, inquilina del local 47 N.E. en el Mercado Central. **(Quinquenio 2015-2019).**

RESULTANDO

ÚNICO: Que el señor **Carlos Manuel Hidalgo Sanabria**, cédula 1-0335-0739, en su condición de **Albacea Propietario Definitivo**, según poder que consta a folio 009 del expediente administrativo, de la señora **Carmen Sanabria Garbanzo**, cédula 1-0142-0796, arrendataria del local 47 N.E. del Mercado Central, manifiesta que está anuente y de acuerdo con la recalificación de los alquileres aprobados para el quinquenio 2015-2019 y solicita la prórroga del Contrato de Arrendamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Comisión atiende Oficio DAJ-0996-17 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, suscrito por la Máster Heidy Campos Ramírez, que manifiesta en lo que interesa:

“Procedemos a remitir para su valoración y trámite respectivo, la solicitud de prórroga de contrato de alquiler del local 47 NE del Mercado Central, a nombre de Carmen Sanabria Garbanzo...”

SEGUNDO: Que según Oficio 288-SMC-17 del Lic. Gustavo Salazar Artavia, Jefe de la Sección de Administración de Cementerios y Mercados, la medida del **local 47 N.E. es de 3.60 m2**. Por lo tanto no se incumple con el artículo 22 del Reglamento General de Mercados, que establece un **máximo de 80 m2** como arrendamiento en el Mercado Central.

TERCERO: Que el cumplimiento de requisitos ha sido verificado tal y como se evidencia en la Hoja de Control de Verificación de Requisitos adjunta.

CUARTO: Que la acreditación de arrendataria de la señora **Sanabria Garbanzo**, es dada por la Municipalidad de San José, según las constancias de alquiler adjuntas.

QUINTO: Que la gestión de trámite es conforme con el acuerdo 7, artículo IV, de la Sesión Ordinaria 241, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 03 de diciembre del año dos mil catorce.

SEXTO: Que la gestión cumple asimismo con la Ley sobre Arrendamiento Locales Municipales 7027, de fecha 4 de abril de 1986, artículo 4, que indica:

“La Municipalidad respectiva comunicará la recalificación de alquiler a cada inquilino, mediante nota certificada y le otorgará un plazo de hasta 30 días hábiles, después de recibido el comunicado, para que manifieste si acepta el nuevo alquiler fijado u opta por dejar el local, puesto o tramo municipal. En caso de respuesta afirmativa, el alquiler se tendrá por prorrogado, por el término de cinco años, sin necesidad de remate o licitación. Por igual procedimiento, se renovarán los contratos y recalificaciones cada cinco años, sin que el alquiler pueda variarse durante la vigencia de los contratos o recalificaciones, salvo convenio especial pactado en el contrato por ambas partes. Dentro de los primeros 15 días de los 30 señalados en

este artículo, el inquilino disconforme tendrá derecho a apelar ante el Concejo Municipal, el alquiler que se le haya fijado. El Concejo deberá resolver la apelación en los siguientes 15 días, con lo que se le dará por agotada la vía administrativa.”

SÉTIMO: Claramente en este caso y de conformidad con el artículo 4 de la ley supra indicada, el señor Hidalgo Sanabria, Albacea de la señora **Carmen Sanabria Garbanzo**, manifiesta por escrito la aceptación del alquiler y al ser la respuesta positiva, por imperativo de ley el alquiler se tendrá por prorrogado por el término de 5 años.

POR TANTO

A la luz del Dictamen 007-CGA-M-2017, de los oficios DAJ-0996-17, 288-SMC-17 y la Hoja de Requisitos, la Comisión de Gobierno y Administración/Mercados, recomienda al Concejo Municipal de San José:

PRORROGAR el contrato de alquiler a la señora **Carmen Sanabria Garbanzo**, inquilina del **local 47 N.E.** del Mercado Central y se instruya a la Administración para que formule un contrato de arrendamiento por el plazo restante del quinquenio, sea hasta diciembre de 2019. Notifíquese a la Sección de Administración de Cementerios y Mercados, para que se gestione y confeccione el contrato correspondiente”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y **aprobación definitiva** se aprueba el Dictamen No.008-CGA-M-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración-Mercados. Se acuerda:

ACUERDO 26.1.- PRORROGAR CONTRATO DE ALQUILER A SANDRA MASÍS RETANA, LOCAL 22 S.E. MERCADO CENTRAL, HASTA EL PLAZO RESTANTE DEL QUINQUENIO, SEA, HASTA DICIEMBRE 2019.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 008-CGA-M-2017 de la COMISION DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN-MERCADOS suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, HERNÁNDEZ MORA, ZAMORA ÁLVAREZ, y ACEVEDO ACEVEDO, que dice:

ASUNTO: Exp. 2477-16-20: Prórroga de contrato de alquiler de la señora **Sandra Masís Retana**, inquilina del local 22 S.E. en el Mercado Central. **(Quinquenio 2015-2019).**

RESULTANDO

ÚNICO: Que la señora **Sandra Masís Retana**, cédula 1-0514-0698, arrendataria del local 22 S.E. del Mercado Central, manifiesta que está anuente y de acuerdo con la recalificación de los alquileres aprobados para el quinquenio 2015-2019 y solicita la prórroga del Contrato de Arrendamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Comisión atiende Oficio DAJ-1684-8-8-2016 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, suscrito por el Lic. Alexander Javier Cerdas Rojas, que manifiesta en lo que interesa:

*“...se procede a emitir criterio favorable por parte de esta Dirección, para autorizar la prórroga del contrato del alquiler de los locales... y 22 S.E. del Mercado Central, a nombre de... y **SANDRA MASÍS RETANA**”*

SEGUNDO: Que según Oficio 382-SMC-16 del Lic. Gustavo Salazar Artavia, Jefe de la Sección de Administración de Cementerios y Mercados, la medida del **local 22 S.E. es de 13.54 m2**. Por lo tanto no se incumple con el artículo 22 del Reglamento General de Mercados, que establece un **máximo de 80 m2** como arrendamiento en el Mercado Central.

TERCERO: Que el cumplimiento de requisitos ha sido verificado tal y como se evidencia en la Hoja de Control de Verificación de Requisitos adjunta.

CUARTO: Que la acreditación de arrendataria de la señora **Masís Retana**, es dada por la Municipalidad de San José, según las constancias de alquiler adjuntas.

QUINTO: Que la gestión de trámite es conforme con el acuerdo 7, artículo IV, de la Sesión Ordinaria 241, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 03 de diciembre del año dos mil catorce.

SEXTO: Que la gestión cumple asimismo con la Ley sobre Arrendamiento Locales Municipales 7027, de fecha 4 de abril de 1986, artículo 4, que indica:

“La Municipalidad respectiva comunicará la recalificación de alquiler a cada inquilino, mediante nota certificada y le otorgará un plazo de hasta 30 días hábiles, después de recibido el comunicado, para que manifieste si acepta el nuevo alquiler fijado u opta por dejar el local, puesto o tramo municipal. En caso de respuesta afirmativa, el alquiler se tendrá por prorrogado, por el término de cinco años, sin necesidad de remate o licitación. Por igual procedimiento, se renovarán los contratos y recalificaciones cada cinco años, sin que el alquiler pueda variarse durante la vigencia de los contratos o recalificaciones, salvo convenio especial pactado en el contrato por ambas partes. Dentro de los primeros 15 días de los 30 señalados en este artículo, el inquilino disconforme tendrá derecho a apelar ante el Concejo Municipal, el alquiler que se le haya fijado. El Concejo deberá resolver la apelación en los siguientes 15 días, con lo que se le dará por agotada la vía administrativa.”

SÉTIMO: Claramente en este caso y de conformidad con el artículo 4 de la ley supra indicada, la señora **Sandra Masís Retana**, manifiesta por escrito la aceptación del alquiler y al ser la respuesta positiva, por imperativo de ley el alquiler se tendrá por prorrogado por el término de 5 años.

POR TANTO

A la luz del Dictamen 008-CGA-M-2017, de los oficios DAJ-1684-8-2016, 382-SMC-16 y la Hoja de Requisitos, la Comisión de Gobierno y Administración/Mercados, recomienda al Concejo Municipal de San José:

PRORROGAR el contrato de alquiler a la señora **Sandra Masís Retana**, inquilina del **local 22 S.E.** del Mercado Central y se instruya a la Administración para que formule un contrato de arrendamiento por el plazo restante del quinquenio, sea hasta diciembre de 2019. Notifíquese a la Sección de Administración de Cementerios y Mercados, para que se gestione y confeccione el contrato correspondiente”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen No.009-CGA-M-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración-Mercados. Se acuerda:

ACUERDO 26.2.- PRORROGAR CONTRATO DE ALQUILER A PROPIEDADES BOCA NEGRA S.A., LOCAL 09 N.E. MERCADO CENTRAL, HASTA EL PLAZO RESTANTE DEL QUINQUENIO, SEA, HASTA DICIEMBRE 2019.-

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen No. 009-CGA-M-2017 de la COMISION DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN-MERCADOS suscrito por los miembros: MURILLO CRUZ, HERNÁNDEZ MORA, ZAMORA ÁLVAREZ, y ACEVEDO ACEVEDO, que dice:

ASUNTO: Exp.2479-16-20: Solicitud de prórroga de contrato de alquiler de la empresa **Propiedades Boca Negra S.A.**, inquilina del local 09 N.E. en el Mercado Central. **(Quinquenio 2015-2019).**

RESULTANDO

UNICO: Que la señora **Alba Gutiérrez López**, cédula 4-0132-0514, en su carácter de Presidenta de la empresa **Propiedades Boca Negra S.A.**, cédula jurídica 3-101-068344, arrendataria del local 09 N.E. del Mercado Central, manifiesta que está anuente y de acuerdo con la recalificación de los alquileres aprobados para el quinquenio 2015-2019 y solicita la prórroga del Contrato de Arrendamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Comisión atiende Oficio DAJ-1031-12-2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, suscrito por el Lic. Carlos Saborío Castro, que manifiesta en lo que interesa:

*“Por este medio se emite criterio favorable por parte de esta Dirección, para que el Concejo Municipal autorice la prórroga del contrato de alquiler del Mercado Central, a favor de **PROPIEDADES BOCA NEGRA S.A., local 9 N.E.**”*

SEGUNDO: Que según Oficio 319-SMC-17 del Lic. Gustavo Salazar Artavia, Jefe de la Sección de Administración de Cementerios y Mercados, la medida del **local 09 N.E. es de 37.66 m2.**, con lo cual no se incumple con el artículo 22 del Reglamento General de Mercados, que establece un **máximo de 80 m2** como arrendamiento en el Mercado Central.

TERCERO: Que el cumplimiento de requisitos ha sido verificado tal y como se evidencia en la Hoja de Control de Verificación de Requisitos adjunta.

CUARTO: Que la acreditación de arrendataria de la empresa **Propiedades Boca Negra S.A.**, es dada por la Municipalidad de San José, según las constancias de alquiler adjuntas.

QUINTO: Que la gestión de trámite es conforme con el acuerdo 7, artículo IV, de la Sesión Ordinaria 241, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 03 de diciembre del año dos mil catorce.

SEXTO: Que la gestión cumple asimismo con la Ley sobre Arrendamiento Locales Municipales 7027, de fecha 4 de abril de 1986, artículo 4, que indica:

“La Municipalidad respectiva comunicará la recalificación de alquiler a cada inquilino, mediante nota certificada y le otorgará un plazo de hasta 30 días hábiles, después de recibido el comunicado, para que manifieste si acepta el nuevo alquiler fijado u opta por dejar el local, puesto o tramo municipal. En caso de respuesta afirmativa, el alquiler se tendrá por prorrogado, por el término de cinco años, sin necesidad de remate o licitación. Por igual procedimiento, se renovarán los contratos y recalificaciones cada cinco años, sin que el alquiler pueda variarse durante la vigencia de los contratos o recalificaciones, salvo convenio especial pactado en el contrato por ambas partes. Dentro de los primeros 15 días de los 30 señalados en este artículo, el inquilino disconforme tendrá derecho a apelar ante el Concejo Municipal, el alquiler que se le haya fijado. El Concejo deberá resolver la apelación en los siguientes 15 días, con lo que se le dará por agotada la vía administrativa.”

SETIMO: Claramente en este caso y de conformidad con el artículo 4 de la ley supra indicada, la empresa **Propiedades Boca Negra S.A.**, manifiesta por escrito la aceptación del alquiler y al ser la respuesta positiva, por imperativo de ley el alquiler se tendrá por prorrogado por el término de 5 años.

POR TANTO

A la luz del Dictamen 009-CGA-M-2017, de los oficios DAJ-1031-12-2017, 319-SMC-17 y la Hoja de Requisitos, la Comisión de Gobierno y Administración/Mercados, recomienda al Concejo Municipal de San José:

PRORROGAR el contrato de alquiler a la empresa **Propiedades Boca Negra S.A.**, inquilina del **local 09 N.E.** del Mercado Central y se instruya a la Administración para que formule un contrato de arrendamiento por el plazo restante del quinquenio, sea hasta diciembre de 2019. Notifíquese a la Sección de Administración de Cementerios y Mercados, para que se gestione y confeccione el contrato correspondiente”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

PALABRAS E INCIDENCIAS SUSCITADAS DURANTE LA PRESENTE SESIÓN

I NICIO DE SESIÓN.

**REGIDOR MURILLO CRUZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Al ser las dieciocho horas con seis minutos, damos inicio a la sesión. Sesión Ordinaria número Cincuenta y cinco, martes dieciséis de mayo del dos mil diecisiete.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, MARTES NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE

**REGIDOR MURILLO CRUZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Ruego a los señores Regidores levantar la mano si están de acuerdo con el Acta número Cincuenta y cuatro, de la Sesión Ordinaria del día nueve de mayo del dos mil diecisiete. Ocho votos. Aprobada. No vota la Regidora Zúñiga Jiménez, ni los Regidores Jiménez Debernardi y Leiva Hernández por no estar en la curul.

JURAMENTACIÓN DE UNA INTEGRANTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LA PEREGRINA

**REGIDOR MURILLO CRUZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Ruego a la Regidora Acevedo Acevedo y al Regidor Gómez González, hacer ingresar a la señora Mayela Méndez Latino, de la Escuela La Peregrina, para que sea juramentada. Favor ponerse de pie. Buenas tardes doña Mayela. Bienvenida. Vamos a juramentarla, favor levantar la mano derecha por favor. “¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?” (Responde: “Sí juro”). “Si así lo hicieris, Dios os ayude. Y si no, Él y la Patria os lo demanden”. Queda debidamente juramentada. Puede pasar a la Presidencia Municipal. Muchas gracias. Compañeros Jiménez Debernardi y Hernández Mora, acompañar a la puerta a doña Mayela. Podemos sentarnos.

ADICIÓN DE DOS INTEGRANTES A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NOMBRAMIENTO DE TRES REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL COMPLEJO MUNICIPAL

**REGIDOR MURILLO CRUZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Quiero agregar a la Comisión de Jurídicos a doña Flor Zamora y a don Wilber Hernández, especialmente. Y también voy a nombrar al Regidor Wilber Hernández Mora, del Partido Integración Nacional, a Ramón Montoya, del Partido Republicano, y a Mauricio Valerio, en la Junta Administradora del Complejo Municipal. Quedan debidamente nombrados para que asistan a las diferentes reuniones. Les pido por favor, así como hemos conversado, esta Junta ha tenido problemas de asistencia o quórum. Que si los estamos nombrando, es para que se comprometan a asistir a las diferentes reuniones y a los diferentes eventos que hay allá, y que tienen que ir a supervisar todos los miembros de esta Junta Administrativa.

DICTAMEN CIENTO SESENTA Y UNO, COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, REFERENTE A: INHIBITORIA E INCOMPETENCIA EN ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**REGIDOR MURILLO CRUZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Para este dictamen voy a solicitar votación nominal. Tiene la palabra la señora Secretaria Municipal.

VOTACIÓN NOMINAL

**LICENCIADA ILEANA ACUÑA JARQUÍN,
SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ;**

Para iniciar esta votación nominal, Tiene la palabra la señora Regidora Zúñiga Jiménez. Su voto por favor.

REGIDORA ZÚÑIGA JIMÉNEZ;

Muy buenas noches señor Presidente, señores de la mesa. Regidoras, Regidores, Síndicos, Síndicas. Este es un caso que no lo conozco porque está en sobre cerrado y según criterio de los Abogados, debe ser la Contraloría el ente que lo revise y saque las conclusiones y decisiones. Por lo tanto mi voto es positivo para enviarlo a la Contraloría.

**LICENCIADA ILEANA ACUÑA JARQUÍN,
SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ;**

Señor Regidor Gómez González, su voto por favor.

REGIDOR GÓMEZ GONZÁLEZ;

Mi voto es positivo.

**LICENCIADA ILEANA ACUÑA JARQUÍN,
SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ;**

Señor Regidor Martín Fernández, sírvase emitir su voto.

REGIDOR MARTÍN FERNÁNDEZ;

Mi voto es positivo.

**LICENCIADA ILEANA ACUÑA JARQUÍN,
SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ;**

Señor Regidor Miranda Méndez, su voto por favor.

REGIDOR MIRANDA MÉNDEZ;

Mi voto es positivo.

**LICENCIADA ILEANA ACUÑA JARQUÍN,
SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ;**

Señor Regidor Hernández Mora, por favor su voto.

REGIDOR HERNÁNDEZ MORA;

Mi voto es negativo.

**LICENCIADA ILEANA ACUÑA JARQUÍN,
SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ;**

Señor Regidor Jiménez Debernardi, su voto por favor.

REGIDOR JIMÉNEZ DEBERNARDI;

Mi voto es positivo.

**LICENCIADA ILEANA ACUÑA JARQUÍN,
SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ;**

Señor Regidor Leiva Hernández, su voto por favor.

REGIDOR LEIVA HERNÁNDEZ;

Mi voto es positivo.

**LICENCIADA ILEANA ACUÑA JARQUÍN,
SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ;**
Señor Regidor Vargas Espinoza, su voto por favor.

REGIDOR VARGAS ESPINOZA;
Mi voto es positivo.

**LICENCIADA ILEANA ACUÑA JARQUÍN,
SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ;**
Señora Regidora Acevedo Acevedo, por favor su voto.

REGIDORA ACEVEDO ACEVEDO;
Mi voto es positivo.

**LICENCIADA ILEANA ACUÑA JARQUÍN,
SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ;**
Señora Regidora Zamora Álvarez, por favor su voto.

REGIDORA ZAMORA ÁLVAREZ;
Mi voto es positivo.

**LICENCIADA ILEANA ACUÑA JARQUÍN,
SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ;**
Señor Regidor Murillo Cruz, su voto por favor.

REGIDOR MURILLO CRUZ;
Mi voto es positivo.

**LICENCIADA ILEANA ACUÑA JARQUÍN,
SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ;**
Para esta votación se cuenta con diez votos positivos, un voto negativo.

**REGIDOR MURILLO CRUZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**
Votan positivo la Regidora Sonia Zúñiga Jiménez, los Regidores Gómez González, Martín Fernández, Miranda Méndez, Jiménez Debernardi, Leiva Hernández, Vargas Espinoza, Acevedo Acevedo, Zamora Álvarez y Murillo Cruz. Vota en contra el Regidor Hernández Mora. Acuerdo firme, diez votos. No vota el Regidor Hernández Mora.

PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE MURILLO CRUZ

**REGIDOR MURILLO CRUZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**
Quiero invitarlos el día de mañana..., recibieron la invitación, todos los miembros del Concejo, para la capacitación sobre los aspectos básicos ambientales de manejo de residuos sólidos, y el uso y aprovechamiento de los recursos y energía del cambio climático y recursos hídricos. Mañana a partir de las dos de la tarde y hasta las seis de la tarde. Para Regidores Propietarios y Suplentes. Están cordialmente invitados. Les quiero recordar que el lunes hay sesión extraordinaria a las seis de la tarde. Este lunes. Tiene la palabra el Regidor Martín Fernández.

REGIDOR MARTÍN FERNÁNDEZ;
Muy buenas noches. Muchas gracias don Luis por la invitación, que nos llegó el día de hoy. Son temas muy importantes. Yo quisiera ver cómo podemos hacer para que estos espacios..., porque yo sé que los Regidores tienen una agenda muy llena siempre, no se vaya a perder la oportunidad en temas de todo lo que es reciclaje, basuras, zonas de riesgo y todo eso, que son parte de lo que es el ambiente. Hacer una convocatoria de éstas en último momento, yo creo que es por un asunto de mala administración en sí. En fin. Yo no quiero buscar culpables, pero sí le pediría, señor Presidente, que tal vez con una misiva, para todo lo que son talleres, seminarios, se nos avise por lo menos con una semana de anticipación, para no perder la oportunidad de empaparnos en este tipo de temas. Creo que el señor Alcalde apoyaría toda esta solicitud. Muchas gracias.

**REGIDOR MURILLO CRUZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**
Así será. Hoy llegó la invitación a nosotros. Nosotros inmediatamente la comunicamos a todos los miembros del Concejo. Quiero felicitar al Comité Cantonal de Deportes, en especial al Presidente de este Comité don Heiner

Ugalde. Creo que el evento del domingo, la Maratón de San José, fue un evento espectacular. Dimos una muestra, digo que “dimos” porque es en sí todo el municipio capitalino el que queda en alto con la opinión pública. La Maratón de San José fue un éxito rotundo. Algunos compañeros colaboraron trabajando ese día desde las cuatro, tres de la mañana muchos. Otros no durmieron. Pasaron directo. Pero era que saliera este evento, digno de un evento internacional. El próximo año creo que va a ser el triple de asistencia de lo que tuvimos este año. La prensa alabó la organización del evento. Creo que es importante resaltar la colaboración de todos. Tiene la palabra el señor Alcalde Municipal.

**INGENIERO JOHNNY ARAYA MONGE,
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ;**

Gracias señor Presidente. Buenas noches señores Regidores, señores Síndicos, señores Asesores. De igual forma me sumo a ese reconocimiento y creo que es de felicitarnos, porque la Maratón de San José, creo que es la primera página de una historia que vamos a construir en favor del deporte y el atletismo. También como parte del “marketing” que a nivel internacional hemos querido hacer de la ciudad capital. Esperamos que esta maratón se pueda, y estoy seguro que así va a ser, llegar a inscribir dentro del cronograma mundial del atletismo, el calendario mundial del atletismo. También decir que el domingo mismo estuvimos, bueno el Regidor Gustavo Martín, el Síndico Manrique Odio, no lo veo hoy aquí, y algunos miembros del Concejo de Distrito de El Carmen, en el Festival Gastronómico de Barrio Escalante. La verdad es que fue un éxito muy grande. Yo creo que confirma cómo eso se ha venido convirtiendo en un polo de atracción para el turismo, tanto nacional como extranjero. Dichosamente el tiempo ayudó. No tuvimos agua durante el día, a pesar de que hubo amenazas durante todo el día. Un evento muy lindo. Realmente muy bonito. Creo que también es de felicitar a los organizadores, al Concejo de Distrito de El Carmen, que han estado ahí mediando para tratar de conciliar posiciones entre los diferentes sectores del Barrio Escalante. Pero en buena hora ese gran evento de la ciudad de San José. Gracias señor Presidente.

FINAL DE LA SESIÓN

**REGIDOR MURILLO CRUZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Al ser las diecinueve horas con cinco minutos, se levanta la sesión.

**SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS, EL SEÑOR PRESIDENTE MURILLO CRUZ DA
POR CONCLUIDA LA SESIÓN.-**

PRESIDENTE

SECRETARIA